

**COMPONENTES DE LA LEY 1448/2011 UN ANALISIS DE LA REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL
CORREGIMIENTO DE GUACOCHE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Dagnower Echeverry Granados

Olga Leonor Fuentes Maestre

Temático: Néstor Quiroz Moreno

Metodológico: Rafael Antonio Nieves

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE SOCIOLOGIA
VALLEDUPAR**

2016

**COMPONENTES DE LA LEY 1448/2011 UN ANALISIS DE LA REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL
CORREGIMIENTO DE GUACOCHE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Temático: Néstor Quiroz Moreno

Metodológico: Rafael Antonio Nieves

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE SOCIOLOGIA
VALLEDUPAR**

2016

Nota de Aceptación:

Firma Presidente Del Jurado

Firma Jurado

Firma Jurado

Valledupar, Agosto del 2017

INTRUDUCCION

Uno de los mayores retos que Colombia enfrenta en la construcción de paz es la Reparación de las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos como consecuencia del conflicto armado.

Entre las diversas medidas de justicia transicional que Colombia ha puesto en marcha en los últimos años para atender a las víctimas, las reparaciones han tomado un papel central.

En 2011 en Congreso aprobó la Ley 1448, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, con el objetivo de proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto. Esta reparación se diseñó con el objetivo de superar la simple orientación de la indemnización económica por lo que incluyó otras medidas materiales como proporcionar asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras. La Ley generó muchas expectativas entre las víctimas y fue presentada como un instrumento que aspiraba a reparar, pero también a transformar “las vidas” y la situación de las víctimas, sin embargo, no deja de ser un avance en el proceso de paz colombiano por lo anterior vale la pena analizar, siendo el motivo de la presente investigación si ¿Está cumpliendo la ley 1448/2011 con los componentes de reparación integral a las víctimas en el corregimiento de Guacoeche?

La investigación fue realizada a la población víctima focalizada en el Corregimiento de Guacoche, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, y pretende Como principal objetivo identificar los componentes aplicados en materia de reparación integral según la ley 1448/2011 en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, Cesar.

En esta investigación expone además una serie de análisis, en las que se hace un llamado a la puesta en marcha de medidas que hagan efectiva la reparación integral y para que se fortalezca la autoridad política y jurídica de la Unidad de Víctimas, dotándola así de la capacidad necesaria para coordinar, supervisar el cumplimiento y garantizar la debida asignación de recursos para el desarrollo y la conducción de los programas de reparación integral de víctimas, como también analizar qué tipo de reparación se ha dado en el corregimiento de Guacoche, Municipio de Valledupar, Cesar

RESUMEN

Uno de los mayores retos que Colombia afronta es la Edificación de la Paz, ha sido un país donde lucha constantemente por los Derechos Humanos debido al conflicto armado que desde hace más de 60 años afecta el país, y con ello lleva a lucha constante de Reparación de las víctimas de violencia.

Es así como se busca y se crean leyes que permiten la reparación de las víctimas de este conflicto buscando Dar orden social y dignidad a la humanidad, es por ello que el Congreso aprobó la Ley 1448 conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, con el fin de proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto. Esta reparación Integral comprende diversas acciones a través de las cuales se propone por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, así como apoyo psicológico, viviendas dignas a las víctimas que son las persona individual o colectiva que haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionan algún tipo de lesión.

En esta investigación analizamos una población que ha sido afectada por este conflicto ubicado en el Corregimiento de Guacoche del Municipio de Valledupar del Departamento del Cesar, teniendo en cuenta que este departamento ha sido uno de los más afectados por este conflicto.

Se observa entonces que la percepción de la población en torno al cumplimiento o porcentaje de víctimas beneficiadas a lo largo y ancho del país por parte de los diferentes lineamientos de Plan de Atención, asistencia y reparación integral es poca

Al llegar a esta población nos encontramos con muchas inconformidades por parte de la población, en donde manifestaron que consideran que se están violando sus derechos humanos en el proceso de Reparación.

Para finalizar el presente estudio, también indago respecto de la percepción que tienen las víctimas frente a la necesidad de una atención igualitaria, en este orden de ideas, el 38% de la población encuestada, respondió que no todo el mundo y que debería ser en forma igualitaria.

ABSTRACT

One of the biggest challenges facing Colombia is the Building of Peace, Has been a country where it constantly fights for Human Rights because of the armed conflict that has affected the country for more than 60 years, And with it leads to a constant fight for Reparation of the victims of violence.

This is how we seek and create laws that allow the reparation of victims of this conflict by seeking to give social order and dignity to humanity, That is why Congress passed Law 1448 known as the Law of Victims and Land Restitution, In order to provide comprehensive reparation to the victims of the conflict.

This Comprehensive Repair includes various actions through which restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction, as well as psychological support, dignified housing for victims are the individual or collective person who has suffered direct damages such as Transient or permanent injuries that cause some type of injury.

In this research we analyze a population that has been affected by this conflict located in the Corregimiento of Guacoche of the Municipality of Valledupar of the Department of the Cesar, Taking into account that this department has been one of the most affected by this conflict.

It is observed that the perception of the population around the compliance or percentage of victims benefited throughout the country by the different guidelines of Comprehensive Care Plan, assistance and repair is little.

When arriving at this population we find many nonconformities on the part of the population, where they stated that they consider that their human rights are being violated in the process of Reparation.

To conclude the present study, I also inquire about the perception of the victims regarding the need for equal care, in this context, 38% of the population surveyed responded that not everyone and that it should be in Egalitarian form.

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada principalmente a Dios, que con su gran bondad ha sabido guiarme por el camino del bien en todo momento.

A mi padre que aunque no esté ya entre nosotros sigue vivo en mi pensamiento; y que su estímulo fue mi impulso para llegar al final.

A mi madre por su apoyo, comprensión, consejos, amor, ayuda en los momentos difíciles.

A mi hermana por ser mi guía y un ejemplo de coraje para conseguir mis objetivos. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

Olga Leonor Fuentes Maestre

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres por su apoyo, comprensión, consejos, amor, ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

Dagnower Echeverry Granados

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento dirigido a todos los docentes, es imposible describir en unas breves palabras el grado de agradecimiento que siento hacia ellos, así como de admiración por su labor y apoyo investigadora y calidad humana. Ellos han estado siempre a mi lado, iniciándome en la investigación científica, resolviendo mis dudas, facilitando el acceso a datos, bibliografías, etc. y dedicando muchísimo de su tiempo.

A la universidad Popular del Cesar por permitirme ser parte de esa familia, en donde adquirí los conocimientos necesarios para llevar a cabo esta investigación.

Al consejo afro los cardonales de la comunidad de guacoche.

Argemiro Quiroz Presidente Del Consejo Los Cardonales.

Arodís Castilla Miembro Consejo Los Cardonales

CONTENIDO

1. COMPONENTE DE LA LEY 1448/2011 UN ANALISIS DE LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACOCHÉ DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

| | Pag |
|--|-----|
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 15 |
| 1.2 OBJETIVOS | 21 |
| 1.2.1 Objetivo General | 21 |
| 1.2.2 Objetivos Específicos | 21 |
| 1.3 JUSTIFICACION | 22 |
| 1.4 DELIMITACION | 25 |
| 1.4.1 Delimitación Espacial | 25 |
| 1.4.2 Delimitación Temporal | 25 |
| 1.4.3 Delimitación Conceptual | 26 |
| 2. MARCO TEORICO | 30 |
| 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS | 30 |
| 2.2 ANTECEDENTES CIENTIFICOS | 38 |
| 2.3. BASES TEORICAS | 52 |
| 2.3.1 Conflicto Armado Colombiano | 52 |
| 2.3.2 La Ley 975 De Julio 25 De 2005 | 55 |
| 2.3.3 Definición De Víctima Basada En La Ley De Justicia Y Paz | 56 |
| 2.3.4 El Derecho A La Reparación | 57 |
| 2.3.5 La Reparación A Las Víctimas, Un Derecho Fundamental | 59 |

| | |
|---|-----|
| 2.3.6 La Concepción Internacional Respecto De La Reparación Integral | 63 |
| 2.3.7 Los Derechos Humanos y La Conciencia Colectiva | 65 |
| 2.3.8 Vulneración De Los Derechos Humanos En Colombia y sus Implicaciones Internacionales | 70 |
| 2.4 MARCO LEGAL | 76 |
| 2.5 MARCO CONCEPTUAL | 78 |
| 3. METODOLOGIA | 85 |
| 3.1 TIPO DE INVESTIGACION | 85 |
| 3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACION | 86 |
| 3.3 TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS | 86 |
| 4. RESULTADO Y ANALISIS DE LA INFORMACION | 88 |
| 4.1 CONTEXTUALIZACIÓN RESPECTO DE LA HISTORIA DE VIDA | 88 |
| 4.2 CONTEXTUALIZACION RESPECTO A LA HISTORIA SOCIO-CULTURAL | 95 |
| 4.3 CONTEXTUALIZACION RESPECTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES Y LA ATENCIÓN A LOS MISMOS (PAARI) | 99 |
| 5. CONCLUSIONES | 113 |
| RECOMENDACIONES | 115 |
| BIBLIOGRAFIA | 116 |

1. COMPONENTE DE LA LEY 1448/2011 UN ANALISIS DE LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACOCHE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Derechos Humanos son los preceptos legales que rigen en la actualidad al mundo, son leyes que buscan dar orden social y dignidad a la humanidad, desde el derecho a la vida hasta el derecho a la educación. Todos y cada uno de los derechos humanos lo que busca es la consecución de la paz, por lo anterior, se entiende que las leyes de los actuales estados estén al unisonó con los preceptos dictaminados por estos.

Pese a todos los esfuerzos de las organizaciones internacionales y de estado, los derechos humanos son violados en una cantidad indeterminada de países explica Huhle que “En los últimos años se han multiplicado los comentarios, pronunciamientos, llamados y observaciones, por parte de los organismos internacionales responsables de la vigilancia de los derechos humanos, que hacen mención no sólo de los actos de gobiernos sino también de grupos no-estatales que utilizan la violencia en la persecución de sus metas políticas. En algunos casos, esto ocurrió a pedido expreso de gobiernos que fueron objeto de graves

acusaciones de violación de derechos humanos. Podemos mencionar, entre otros, los casos de Siria Lanka, Kenia, Liberia, Namibia, Kampuchea, Colombia, Perú y El Salvador. El hecho que, de tal manera, se pareció poner en un mismo plano la acción de gobiernos y de grupos no-estatales causa alerta entre las organizaciones que, con mucha dedicación y compromiso, se vienen preocupando del respeto por los derechos humanos en el mundo”.

Lo anterior, demuestra que no necesariamente la aplicación de las leyes va a tono con los mismos derechos humanos que profesan, en el caso de Colombia, los derechos humanos hacen parte de un constate debate público, pues han sido violados gracias al conflicto que lleva más de 50 años en el cual tanto Guerrilleros, Paramilitares, Narcotraficantes como las Fuerzas Armadas del Estado han sido protagonistas de la violación a los mismos.

Por lo tanto, Colombia ha sido un país que constantemente lucha por la supervivencia en el marco del derecho, es decir, la aplicación en la realidad de las leyes; pues el conflicto ha llevado a la transgresión de las mismas. El proceso de paz que deviene por la guerra, se ha intentado en el país desde hace ya bastantes años por medio del dialogo o la desmovilización métodos que han servido de escenarios para propuestas tales como la de la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil por medio de leyes como la 782 de 2002 y la 975 de 2005 cuyo fin consta del reconocimiento de los modelos de justicia Transicional,

pretendiendo de esta manera una correcta transición hacia la paz y la democracia reconociendo los derechos de las víctimas y castigar la violación de los derechos

Este bosquejo nos permitió la visibilizarían de los pasos que está dando el país para alcanzar la paz, este proceso histórico y arduo ha sido criticado paso por paso y en cada una de las leyes promovidas por el estado colombiano frente al tema, convirtiendo de esta manera los procesos para lograr la paz en proyectos inconclusos y en constante reconstrucción.

De esta manera, es que en 1997 luego de los indicios más altos de la imparable violencia por parte de los grupos armados, se ve la necesidad de crear mecanismo y normas que disminuyeran los daños ocasionados por la guerra, para poder así consolidar un proceso de paz y lograr una salida por vía legaly sin traumas políticos ni civiles. Ya en 2010 (y con el proceso de la promulgación de las leyes más evolucionado) se dictamina la ley 107 de 2010 cuyo fin es la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

En este mismo ámbito, se puede decir que el departamento del Cesar, ha sido uno de los más golpeados por el fenómeno de la violencia desde sus orígenes. El departamento del Cesar está situado en la zona noreste del país, posee una extensión de 22.905 km² y, según el censo de 2005, tiene con una población de 903.279 habitantes (Dane 2005).

Al igual que varios de los departamentos del norte del país, Cesar cuenta con escenarios geográficos que hace que los actores armados se interesen por apropiarse del territorio. Está rodeado por los departamentos de La Guajira, Magdalena, Bolívar, Santander y Norte de Santander, y limita con Venezuela; por lo tanto, es un departamento que desarrolla tránsitos importantes ligados a la Troncal del Oriente, a la Sierra Nevada de Santa Marta, a la Serranía del Perijá y a las montañas que lo bordean por el oriente.

Para entender el conflicto del departamento de Cesar es necesario dividir su territorio por lo menos en tres partes: la zona norte, que incluye parte de la Sierra Nevada de Santa Marta (compartida con Magdalena y Guajira) y la Serranía de Perijá, que limita con La Guajira y Venezuela, al noreste del departamento; la zona centro, región plana irrigada por los ríos Cesar y Ariguaní, es la más rica desde el punto de vista agrícola y ganadero; y, finalmente, el sur del departamento, que se relaciona con la región del Catatumbo, perteneciente a Norte de Santander, y con la subregión del Magdalena Medio.

Así, el frente 59, se ubicó en parte de la Sierra Nevada, mientras que “el frente 41 o Cacique Upar, que se repliega en la Serranía del Perijá y actúa en San Diego, Manaure, La Paz, Becerril, Codazzi, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, El Copey, Bosconia, Curumaní, Pueblo Bello y la Jagua de Ibirico; así mismo hacen presencia la compañía Marlon Ortiz y la columna móvil Marcos Sánchez Castellón. (Observatorio del programa Presidencial de Derechos Humanos 2007)

Con respecto a los paramilitares, estos grupos estuvieron repartidos prácticamente en la totalidad del Cesar, en especial, el bloque Norte de las AUC, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40. Dependiente de este bloque estuvo el frente Mártires del Valle de Upar o frente David Hernández Rojas, en el norte y centro, en los municipios de Valledupar, El Copey, Manaure, Pueblo Bello, La Paz, La Jagua de Ibirico y San Diego. Este frente pretendió “extender su dominio sobre la costa atlántica de La Guajira; además tiene su presencia en Maicao.

Esta dinámica de violencia en el departamento ubico a muchos municipios en la lista de masacres, torturas, homicidios y demás hechos victimizantes realizados por ambos Grupos Armados Ilegales en cada una de sus respectivas épocas, como es el caso de Guacoche, asiento de comunidades afrodescendientes, corregimiento del municipio de Valledupar, en el cual; un domingo 6 de abril de 1996 se perpetuo una masacre, confinamiento y diversos homicidios que marcaron la historia y la memoria de sus habitantes (Verdad Abierta 2016); motivos que hoy por hoy lo ubican como Sujeto de Reparación Colectiva según la ley 1448 de 2011.

Sin embargo y pese a los esfuerzos del gobierno; la mencionada ley ha sido criticada por muchas organizaciones (grupos y organizaciones civiles sin ánimo de lucro CODHES) que promueven la defensa de los derechos humanos entre otras, sin embargo, no deja de ser un avance en el proceso de paz colombiano, por lo anterior cabe preguntarnos

¿Está cumpliendo la ley 1448/2011 con los componentes de reparación integral a las víctimas en el corregimiento de Guacoche?

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Identificar los componentes aplicados en materia de reparación integral según la ley 1448/2011 en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, Cesar

1.2.2 Objetivos Específicos

- Caracterizar socioeconómicamente a la población víctima del conflicto armado en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, Cesar
- Establecer el proceso histórico en el cual se gestó y se empezó a implementar la ley 1448/2011 en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, Cesar.
- Categorizar los componentes implementados según la ley 1448/2011 en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, Cesar
- Determinar los tipos de reparación recibidas en el corregimiento de Guacoche, municipio de Valledupar, Cesar según la ley 1448/2011

1.3 JUSTIFICACION

Con esta investigación se pretende abordar la realidad jurídica de la ley 1448 de 2011 desde la perspectiva de los derechos humanos, desde una perspectiva conceptual, buscando reflexionar sobre la relación existente entre derecho y política, y en particular entre los estándares jurídicos que consagran los derechos de las víctimas, por un lado, y las dinámicas políticas que subyacen y a la vez determinan los resultados de la reparación integral en una justicia transicional.

Las complejidades de la relación entre los estándares jurídicos de la justicia transicional y la política de las transiciones –y en particular de las transiciones negociadas, se agudizan en el caso colombiano. Esto es así no sólo por las características particulares del conflicto armado colombiano y del contexto en el que se desarrolla, sino también porque en él se presenta la realidad del país, que a pesar de que el país está en medio de un conflicto armado aún en curso, el lenguaje de la justicia transicional es utilizado recurrentemente.

El conflicto armado interno colombiano es muy complejo, no sólo por sus características específicas, sino también por los elementos propios del contexto en el cual se desarrolla. Hay varias características del propio conflicto colombiano que lo hacen complejo. En primer lugar, se trata de uno de los conflictos armados más largos del mundo. Los análisis más prudentes hablan de 1964 como el origen

contemporáneo del conflicto colombiano, pues éste fue el año en el que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se alzaron en armas¹.

Sin embargo, muchos otros analistas apuntan al periodo de La Violencia de los años cuarenta como el origen del conflicto tal y como se conoce hoy en día. Sea como fuere, el conflicto colombiano ha durado por lo menos cincuenta años, y esa situación sin duda dificulta la tarea de lograr una paz negociada que sea duradera. Sumado a lo anterior, el conflicto colombiano no se desarrolla entre dos facciones –como sucede usualmente–, sino que incluye varios actores: el Estado, los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares.

En el país han existido varios grupos guerrilleros subversivos que han confrontado la autoridad del Estado en el territorio nacional. Actualmente, sólo dos de esos grupos permanecen aún activos, y uno de ellos, el Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se encuentra en el proceso de la implementación de los puntos del acuerdo de paz firmado en el 2016 en la Habana Cuba, no obstante, el otro grupo Guerrillero, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), ha aceptado iniciar un proceso de negociaciones de paz con el actual presidente de Colombia, Juan Manuel Santos.

¹ ¿Impunidad O Reconciliación Política? Observatorio de Derechos Humanos Iván David Ortiz, Federación de Estudiantes Universitarios, Abril de 2013

Pero los grupos guerrilleros y el ejército no son los únicos actores del conflicto colombiano. En los años ochenta fueron creados grupos paramilitares de derecha con la justificación de la necesidad de combatir a la guerrilla de manera más intensa. Estos grupos se expandieron rápidamente en términos tanto de número como de poder. Para lograrlo, mantuvieron estrechos vínculos con las élites económicas, y establecieron fuertes relaciones de tolerancia, colaboración y complicidad con agentes estatales, que no sólo incluyen a los miembros de la fuerza pública, sino también a agentes de la inteligencia, a políticos locales y a congresistas.

Partiendo de este contexto, la investigación cuenta con una importancia desde el punto de vista práctico en cuanto el abordaje de la realidad actual y compleja en el análisis de la jurisprudencia colombiana. Metodológicamente, el aporte de la investigación estará centrado en el diseño de un instrumento de investigación que permita obtener datos relacionados con el tema de investigación. Estos una vez estandarizados puedan ser aplicados en el contexto de las políticas públicas orientadas hacia la recuperación y la protección de las víctimas. Desde el punto de vista social, la investigación plantea impactar la política de justicia restaurativa, desde cada uno de las entidades que conforman las instituciones municipales como la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV), buscando el mejoramiento de las mismas, favoreciendo a las víctimas en el daño causado.

1.4 DELIMITACION

1.4.1 Delimitación Espacial

El presente trabajo se llevó a cabo en el Departamento de Cesar, en el municipio del Cesar, la población víctima focalizada está ubicada en el Corregimiento de Guacoche, ubicado a 20 Kilómetros aprox. Del municipio; limita al norte con el corregimiento de Guacochito; al occidente con el corregimiento de Los Corazones y al suroccidente con el corregimiento de El Jabo; hacia el oriente limita con el departamento de La Guajira, con los municipios de Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar.

1.4.2 Delimitación Temporal

La presente investigación tuvo una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación, tiempo durante el cual se estima cumplidos los objetivos planteados en la presente investigación, su desarrollo estará marcado por momentos cíclicos, centrados en las fechas estipuladas.

1.4.3 Delimitación Conceptual

Reparación Integral: La Reparación Integral comprende diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas criminales. Son actos de reparación integral los siguientes:

- La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente por los actores en conflicto para la reparación a las víctimas.
- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
- El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.
- Colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.
- La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Existe a su vez diferente forma de guiar la reparación integral, entre estas se encuentran:

- La Reparación Individual se produce cuando una persona acude ante un juez, para que éste condene al responsable de un crimen y lo obligue indemnizar a la víctima. Y una segunda indemnización individual es cuando un juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente. Eso le corresponde fundamentalmente a la justicia.
- Reparación Colectiva: Se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.
- Reparación Simbólica Se entiende por reparación simbólica todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.
- Reparación Material Comprende todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria.

Víctima: El Artículo 5º. De la Ley 975 de 2005, consagra que se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la Ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

Conflicto Armado: El conflicto armado se define dependiendo de su contexto geográfico, para el caso existen de dos tipos: " conflicto armado internacional " y de " conflicto armado no internacional ", según el derecho internacional humanitario (DIH), rama del derecho internacional que rige los conflictos armados. El DIH hace una distinción entre dos tipos de conflictos armados, a saber²:

- Conflictos armados internacionales, en que se enfrentan dos o más Estados, y
- Conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. El derecho

² Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Comité Internacional de la Cruz Roja Documento de opinión, marzo de 2008, consultado en <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf> el 23 de agosto de 2013

de los tratados de DIH también hace una distinción entre conflictos armados no internacionales en el sentido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y conflictos armados no internacionales según la definición contenida en el artículo 1 del Protocolo adicional II.

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

En palabras de RUTI TEITEL. (2003:69) La justicia transicional, ha vivido varias etapas que pueden remontarse a la primera guerra mundial, ya que en ella se destacan un cúmulo de atrocidades que después van a ser reconocidas y juzgadas. En el periodo de la postguerra 1.945 se abre por primera vez espacio para la justicia transicional dentro del derecho internacional con los juicios de Núremberg. Más adelante en la época de la postguerra fría, con la desintegración de la Unión Soviética y al comienzo de la democratización alrededor de todo el mundo.

En este momento se rescata la idea del estado de derecho y se tocan temas como el de la reparación de valores de paz y reconciliación y, por ultima la fase que el autor, considera del estado estable de la justicia transicional y es aquella donde se reconocen plenamente el establecimiento del derecho humanitario que permite la identificación de fallas en la acción del Estado, pero también parece presionar para que el estado cumpla con los derechos humanos.

De esta misma manera, y enfocándose más al territorio nacional, Sánchez Gonzalo. (2004:117). Se refiere al paramilitarismo en Colombia entre los años 1980 y 1990, donde la inestabilidad del estado por la lucha por interés por parte de

los gobernadores fue una constante. Los conflictos bipartidistas que se dan entre los liberales y conservadores que buscan implantar sus pensamientos y políticas por encima del otro desataron una guerra civil entre ambos.

En los años cincuenta, el partido conservador se valió de la contratación de escuadrones conocidos como “Pájaros” para que con ayuda de las fuerzas de seguridad estatales acabaran con los liberales, conocidos como “chulavitas”, dando como resultado que se fomentara la creación de grupos de civiles armados para que apoyaran las tareas contra insurgentes. Pensando en alcanzar un mutuo acuerdo se deriva en lo que es llamado el Frente Nacional, que buscaba beneficiar a ambas partes. En este momento se desintegraron los grupos de pájaros y chulavitas que se enfrentaban por el poder, y las Fuerzas Armadas lograron asumir el control del territorio nacional.

Ya en los años ochenta surgieron otra clase de autodefensas bajo la doctrina de seguridad nacional que propuso el gobierno de Turbay Ayala que respondía a la ola en contra de la invasión del comunismo en toda América Latina. Durante esta misma época se vio truncada la política de dialogo que empezó el presidente Betancourt en 1982, con algunos grupos alzados en armas, y fue notoria la imposibilidad de garantizar el control social por parte del estado, por lo cual la capacidad de acción mediante la vía institucional se empezó a cuestionar.

La debilidad de las fuerzas armadas y la falta de expansión a lo largo del territorio llevo a que los gobernantes empezaran a patrocinar que los civiles se armaran para defender sus territorios en los cuales el estado no tenía presencia. En su etapa formativa en Colombia (autodefensas), recibieron apoyo financiero decisivo de las asociaciones de ganaderos y también de los narcotraficantes que se habían convertido en los nuevos señores de las tierras en amplias regiones del país.

De esta manera, Rivas Nieto Y García Rey. (2007:29). Los paramilitares como son conocidos en la actualidad, comenzaron en manos de Carlos Castaño, quien desarrollo una estrategia vengativa como argumento en contra de los grupos guerrilleros, debido a que su padre había sido asesinado por la FARC, bajo esta tendencia se puede afirmar que las autodefensas se crearon como una acción contraguerrilla en el país. Buscando eliminar los demás grupos insurgentes mediante una guerra irregular, sosteniendo que esta es la única manera de enfrentar y contrarrestar a otro ejercito igualmente irregular.

La formación de las AUC, fue no solo la búsqueda de seguridad impartida por su propia mano, para los empresarios del agro, en búsqueda de un ejército cuidara las tierras de la guerrilla, sino también un buen negocio para estos, ya que era más económico mantener dicho ejército que pagarle un impuesto a la guerrilla. En el gobierno de Ernesto Samper, se dio lugar a las cooperativas CONVIVIR, que tenían el deber de vigilar las zonas rurales afectadas por la violencia y de esta

forma los paramilitares empezaron a tomar fuerza de manera legal para convertirse en grupo al margen de la ley como ahora se le conoce.

En un principio la relación del ejército y las autodefensas fue de mutua ayuda para responder ante las agresiones, pero con el paso del tiempo las AUC, crecieron a tal punto de sobrepasar el control de las FFAA, y por lo tanto terminaron enfrentadas a estas. Tomando el concepto de ruptura estratégica utilizado por ERIC LAIR, que hace referencia a los cambios vividos dentro de los grupos armados y transformación de la guerra, se puede observar que el paramilitarismo tomo ventaja de la lucha subversiva que llevaba de mano con el ejército para propagar su extensión hacia todo el territorio y entró como un factor fortificado a la esfera del conflicto.

Esta ventaja se da cuando se ven truncadas las negociaciones de paz, adelantada durante la presidencia de Belisario Betancourt, permitiendo a los paramilitares su consolidación y crecieron de forma exponencial dando a veces el sentimiento de compensar la ineficacia de la fuerza pública en la república de Colombia.

Esta lucha llevó, a la militarización del país y con esto a la definición de estrategias de guerra como objetivo primordial de todos los gobiernos, a pasos que se generó un clima de tolerancia hacia la violencia contra los guerrilleros y contra la población civil que estaba en teoría vinculada. Con esto y sumado a esto

encontramos el fenómeno del narcotráfico que se convirtió en la manera de sostener la guerra mediante la imposición de impuestos.

Los mencionados autores, sostienen que, con el objetivo de avanzar en el camino hacia la paz, después de truncadas las negociaciones del gobierno Pastrana, el gobierno de Uribe Vélez, tomo la iniciativa de emprender nuevamente este camino, enfocado en un principio, hacia los grupos paramilitares, con el objeto que se desmovilicen y se reintegren a la sociedad. Uribe, al ser electo presidente, comenzó adelantar conversaciones con los grupos paramilitares imponiendo el proyecto de Seguridad Democrática, con el cual pretende acabar con la guerra y fortalecer las instituciones democráticas, y para lograrlo impulso la desmovilización y el desarme de dichos grupos con el compromiso de que no violaran nuevamente los derechos humanos.

En este contexto, para Sánchez Gonzalo. (2004:157). Colombia se volvió un foco de atención internacional, no solo por los acontecimientos internos que sorprendían al mundo, como la ruptura de las negociaciones con la FARC, las acciones violentas contra la población, la gran cifra de desplazamiento y el negocio del narcotráfico; sino también por factores externos que revolvieron al mundo, tal y como los atentados a Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, que llevaron a incluir a los grupos armados ilegales dentro de la lista de terroristas, desde aquel día se asumieron políticas en contra del terrorismo mundial y

Colombia quedó fichado ante la comunidad internacional por su conflicto interno con actores terroristas.

De esta misma forma, Uprimy Rodrigo Y Lasso Luis Manuel. (2006:102) Consideran, que bajo este contexto se encuentra categorizado el país, donde la ausencia del estado en gran parte de su territorio es notoria y ha traído como consecuencia una guerra prolongada. Es por esto, que los ciudadanos cansados de la política de paz, como la del presidente Pastrana, eligen a Álvaro Uribe, como presidente, bajo su lema Mano Firme, Corazón Grande, dando a entender que con su programa el país alcanzaría soluciones concretas, bajo la Seguridad Democrática, dentro de las cuales se propone la conocida Ley de Justicia y Paz, que es aprobada el 22 de junio del 2005.

Por consiguiente, esta Ley, otorga al estado las herramientas necesarias para darle un piso jurídico al proceso de paz con las autodefensas Unidas de Colombia, así como la capacidad de ofrecerles garantías necesarias a otros grupos alzados en armas. Lo que hace singular y particular este proceso es el hecho de que el conflicto continúa y hay presencia de diferentes actores, por la cual se presenta un reto mayor, para poder combinar tanta justicia con verdad y reparación.

El caso de la violencia perpetuada por tantas décadas implica un desafío en la lucha contra la impunidad, ya que desafortunadamente el país tiene una historia

de amnesia, es decir olvidar, que suele olvidar los atropellos sufridos en el pasado y por ende despertar en los directamente afectados el deseo de infligir venganza.

Por este motivo hablar de un proceso transicional en Colombia implica pensar en proporcionalidad entre castigo y derecho de las víctimas, encaminada a la reconciliación y es de tener en cuenta que la primacía de las víctimas debe ser un requisito que además limite que se den perdones sin asumir responsabilidades, precisamente porque la población civil está sufriendo una victimización múltiple por parte de los distintos actores armados.

La comisión fue creada, con una vigencia de ocho años, a partir de la ley de justicia y paz, la cual les brinda la potestad para hacer un seguimiento al proceso de reincorporación de los desmovilizados y evaluar la reparación y restablecimiento a las víctimas. Es una entidad mixta, ya que tiene miembros tanto del gobierno como de la sociedad civil, las organizaciones de víctimas y las organizaciones de control del estado.

Dentro de las funciones principales se estableció la garantía a las víctimas de participación en los procesos judiciales, la presentación periódica de un informe público, sobre el conflicto y su desarrollo, el seguimiento del proceso de reinserción a la sociedad entre otros.

Con el fin de alcanzar dicha reparación, la ley 975 de 2.005, creo el fondo para la reparación de las víctimas como una cuenta especial sin personería jurídica y que esta agregada a la agencia presidencial para la acción social y cooperación internacional y esto bajo la administración del alto consejero `presidencial para la acción.

En dicho fondo se dispondrán todos los bienes o recursos que aquellos miembros de los grupos armados ilegales entreguen al gobierno, así como también con recursos derivados del presupuesto nacional y donaciones nacionales o extranjeras, todo bajo la administración de la contraloría general de la república.

De acuerdo al MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. 2.008. En abril se estableció el decreto 1290, por la cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley, que determina la manera como las victimas van a ser reparadas de acuerdo a las lesiones sufridas.

Dentro del tema de la indemnización se incluyen como victimas aquellos que sufrieron: desaparición forzada, secuestro, homicidio, lesiones personales y psicológicas, torturas, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento ilegal de menores y desplazamiento forzado. Por su parte la restitución debe consistir en garantizar acciones que devuelvan a la víctima a la situación anterior, la rehabilitación consiste en asistencia para la recuperación de los traumas tanto

físicos como psicológicos; la satisfacción depende del reconocimiento público de la víctima. Por medio de actos conmemorativos, condecoraciones, homenajes públicos, construcción de monumentos.

Igualmente, en la difusión de los hechos ocurridos, colaboración en la identificación de cadáveres y la inhumación, y por último el ofrecimiento de disculpas y la aceptación de responsabilidades por parte de los victimarios, finalmente la garantía de no repetición, que se fundamenta en acciones para la prevención de la conducta violatoria de los derechos fundamentales.

Ya para 2010 y teniendo en cuenta la justicia transicional surge la ley 107 del mismo año como propuesta e impulso la paz en Colombia, enmarcando a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario como punto de partida para la reparación integral de las víctimas. Dicha ley surge en el contexto donde los victimarios están siendo ubicados bajo unos postulados legales dados por la ley de justicia y paz y en donde las víctimas, necesitaban para su reparación principios y resguardo de los derechos humanos.

2.2 ANTECEDENTES CIENTIFICOS

Son diversas las investigaciones realizadas en el mundo que giran en torno las leyes de víctimas y los derechos humanos, en este contexto, se encuentra la investigación realizada por Andrés Javier Rousset Siri, titulada **EL CONCEPTO**

DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

El mencionado trabajo busca analizar el desarrollo que ha tenido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), el concepto de reparación integral.

En sus más de 23 años de desarrollo jurisprudencial, producto de su competencia contenciosa, la Corte IDH ha creado una verdadera doctrina en materia preparatoria sobre reparaciones que va mucho más allá de la simple reiteración de las medidas indemnizatorias tradicionales. Esto obedece principalmente a la relevante función que cumple la misma en el diseño de las medidas de reparación como un imperativo derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la CADH).

Esta activa participación, la distingue de su homónima europea que reenvía al ordenamiento jurídico interno del Estado de que se trate la determinación de las medidas de reparación, limitándose sólo a cumplir una función de homologación, pudiendo incluso disponer de una satisfacción equitativa, en caso de que el derecho interno de la “Alta Parte Contratante” repare de manera imperfecta las consecuencias de la violación determinada por el tribunal a tenor de lo dispuesto por el artículo 41 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

La Corte IDH ha cumplido esta tarea con conciencia de desarrollo, esto es, ajustándose a las nuevas exigencias que cada caso va planteando, de manera consecuente con el concepto de interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección que entiende que “los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”.

Esto no es una cuestión menor, dado que este paulatino y constante avance en la materia refuerza cada vez más la idea de que la finalidad principal que debe perseguir un sistema de protección internacional de derechos humanos no es declarar la responsabilidad internacional de un Estado, sino que lo central es apuntar principalmente a la plena reparación de quien o quienes resultaron víctimas de la acción u omisión imputable a un Estado.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) lo relativo a las reparaciones representa el tópico más importante y el fin principal que perseguirá todo proceso contencioso en el marco del mismo. ¿Qué utilidad podría tener este mecanismo, si no se hacen cesar los efectos de un acto o una omisión anti convencional atribuible a un Estado, o si por lo menos se toman recaudos para evitar su futura repetición?

Estas primeras consideraciones nos llevan a entender que se haya sostenido con acierto que “Las reparaciones constituyen el horizonte natural de las expectativas

individuales y sociales en los casos contenciosos” (García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, 2002, 147). Estas expectativas, como ha señalado Beristain, se van construyendo a lo largo de...un largo proceso que comienza antes de acceder al sistema o cuando se presenta el caso; que sigue durante el tiempo del litigio, a medida que se conoce algo más del sistema, y continua con las expectativas de cumplimiento, después de informes, acuerdos o sentencias. El último aspecto de este proceso es lo que las víctimas esperan que traiga consigo la reparación, o los cambios que se logren con la sentencia.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL CONFLICTO DE AFGANISTÁN 2001 – 2010 Autor, ALVARO ANACHURY ROBAYO, Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el conflicto de Afganistán es un tema que tiene una validez vigente porque ante los avances en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario, muchos de los hechos que se pensaban superados en la historia de los conflictos bélicos se han vuelto a repetir en la guerra de Afganistán.

El objetivo central de la investigación fue analizar las repetidas infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte del gobierno de los Estados Unidos, el gobierno de Afganistán, la OTAN y las fuerzas insurgentes. Teniendo cómo punto de partida un análisis histórico y geográfico de Afganistán, además de la

geopolítica de Asia Central que nos da una referencia de las causas y consecuencias del conflicto y a manera de conclusión una perspectiva de las políticas a seguir para agudizar la guerra o diferentes mecanismos para salir del conflicto a un corto plazo.

Desde el punto de vista metodológico, este es un estudio fundamentalmente cualitativo, de tipo histórico, descriptivo y analítico. En este contexto, el análisis histórico empieza con una síntesis desde los primeros siglos de la civilización como se conoce. Con ellos, a partir de los años 80 se aterriza con profundidad en la guerra soviética en Afganistán y en los años 90 se analizan las diferentes guerras civiles y el auge del gobierno Talibán hasta llegar al centro del problema que son las infracciones al Derecho Internacional Humanitario desde la invasión de la coalición liderada por Estados Unidos y la OTAN que va desde el 2001-2011.

El presente trabajo de investigación está basado en fuentes primarias; que incluyen documentos académicos y de organismos internacionales como son los informes de Human Rights Watch, Human Rights First, Amnistía Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Además de organismos gubernamentales y fuentes secundarias como libros y artículos de revistas, se tuvo en cuenta a expertos reconocidos en el caso afgano como son los escritores Amed Rashid, Marck W Herold, Seth G Jones y otros autores de revistas especializadas como Foreign Affairs, Foreign Police, Rand Corporations, Revista Temas, Revista

española de Relaciones Internacionales, Politique Etrangere y Revista Análisis Político.

RELACION DE DERECHOS HUMANOS EN PROCESOS COMUNICATIVOS

2011 MIREYA ESPERANZA MORENO SANCHEZ, Los derechos humanos, son la base de las sociedades modernas, estos reúnen un conjunto de garantías, que, al hacerse exigibles y materializarse, posibilitan la construcción de una colectividad dignificada, conocer su importancia y su correcta utilización, se hace necesario para la actual sociedad de la información, que esta, en constante cambio por el acelerado crecimiento de las nuevas tecnologías que desarrollan nuevas formas de comunicación. Así, esta investigación relaciono a lo largo del proceso el análisis de aspectos relacionados con la libertad de expresión e información y la relación que mantiene esta última con el desarrollo de la sociedad.

Sumado a lo anterior, los resultados de dicho estudio ofrecen un breve recorrido histórico sobre el nacimiento y evolución de los derechos humanos, específicamente el de la libertad de expresión, como se consagra y su importancia en el proceso de emancipación de los derechos humanos, de igual forma el papel que estos juegan en la sociedad colombiana y su visualización en la cotidianidad actual. Se logra su garantía real o la situación política, económica y social, los instrumentaliza constriñendo su significación dentro de la sociedad.

Si el conocimiento es el fruto final de los procesos comunicativos, como el sujeto se desenvuelve y los asimila, la influencia que tiene en ese proceso recibir información a través de los medios, la importancia de la capacidad cognitiva que va adquiriendo, como la adquiere. “El problema no es de ciencia sino también de conciencia” le queda al sujeto, serán asimilados de manera apropiada. Para esta búsqueda es preciso citar a algunos teóricos críticos que han estudiado el proceso de conocimiento del sujeto, de la percepción de su realidad y la interpretación que se le ha dado a través de nuevos modelos de economía, de producción y de desarrollos sociales. Si los razonamientos se hacen desde la sociedad del consumo, que AGUDELO BETANCUR, Nodier. De los Delitos y de las Penas/Cesare Beccaria. Editorial. Temis Bogotá: 2006.

El manejo de la simbología semiótica su conceptualización y la manera como se construyen a través de esta, realidades, si se logra despertar al sujeto o si por el contrario son una herramienta de persuasión y adoctrinamiento del mercado del conocimiento.

Las imágenes venden y manipulan, se juega con la dignidad y se regresa a la barbarie como un medio efectivo para llegar al espectador se apela a su sensibilidad y su morbosidad por la espectacularización de las realidades para conseguir rating, la representación de algunos casos de deshumanización desde la ilustración hasta nuestros días, fascinados con la muerte y los trofeos de guerra se mantiene a la sociedad en una manipulación constante.

Este documento pretende el análisis reflexivo de la evolución de los derechos humanos, de la imperante necesidad de seguirlos conquistando, de la necesidad de ser sujetos con conocimiento, de la importancia de los medios como vehículos donde transita la realidad y nuestro entorno.

EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA COMONEGACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO (1990 – 2010) WINSTON GONZALEZ GALINDO

El presente estudio toma en cuenta los fundamentos teóricos de las necesidades y del desarrollo en libertad. Aborda los conceptos que consideran al Estado Social de Derecho, como el modelo a rescatar para poder abrir un camino a la materialización del derecho al desarrollo.

Describe el Derecho al Desarrollo a través de sus diversos contextos socio-históricos, para constituirse como un instrumento de derechos humanos, se caracteriza por ser un derecho síntesis, inherente a la persona humana, busca el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que, a través de la cooperación internacional y la participación popular, logre eliminar los obstáculos al desarrollo humano.

A partir de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del proceso de verificación ordenado por la Corte Constitucional en materia de derechos vulnerados a la población desplazada, se demuestra la negación del Derecho al

Desarrollo al conjunto de las personas desplazadas en Colombia durante el periodo 1990 a 2010.

EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES REPORTADAS COMO RESULTADOS POSITIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES - ESTUDIO DE ALGUNOS CASOS OCURRIDOS EN BOYACA 2007-2008. ANGELA PATRICIA BALLESTEROS

GÓMEZ, El conflicto social y armado que se presenta en Colombia ha dejado múltiples víctimas de violaciones a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, donde las ejecuciones extrajudiciales de parte del Estado hacia los opositores políticos han constituido la forma de aniquilar físicamente al adversario. Pero desde el año 2002, la ocurrencia de las ejecuciones reportadas como resultados positivos de la fuerza pública llamados “falsos positivos” tiene relación directa con el periodo de implementación de la política de seguridad democrática que incluyó una fuerte presión mediante recompensas y estímulos para obtener resultados militares expresados en bajas en combate.

La modalidad de ejecuciones extrajudiciales conocidas como “falsos positivos” se caracteriza por aceptar la autoría del hecho por parte de actores estatales, pero esta vez descalificando a la víctima, asignándole una condición de delincuente en medio de una supuesta situación de combate o enfrentamiento que eventualmente justificaría su muerte de acuerdo a las normas que regulan la guerra. Gran parte de estas víctimas se ubica dentro del sector de la población especialmente

vulnerable de desempleados, drogadictos, enfermos mentales, habitantes de la calle, etc. Generalmente la sociedad rechaza los graves delitos contra la vida, la libertad y la integridad personal, pero cuando se trata de víctimas en condiciones agudas de vulnerabilidad, no en poca gente se tiende a minimizar el repudio contra estos hechos percibiéndolos como delitos de menor gravedad con funciones de “limpieza social”. Esto evidencia un déficit enorme en la cultura de derechos humanos que interiorice el carácter universal de los mismos, la dignidad del ser humano y la conciencia transformadora de las bárbaras realidades.

El contenido básico de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral para víctimas de crímenes de lesa humanidad se ha alimentado teóricamente sobre todo a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; sin embargo, debe tenerse en cuenta que en cada caso y cada víctima se generan situaciones particulares que singularizan los perjuicios y la consiguiente reparación. En los casos de “falsos positivos” los familiares de las víctimas se ven en la necesidad de limpiar el nombre de sus familiares tildados de delincuentes, por lo cual el derecho a la verdad y la redignificación de las víctimas se constituye en lo primordial.

El presente estudio tiene como objetivo identificar los elementos que harían parte del derecho a la reparación integral para las víctimas de ejecuciones extrajudiciales reportadas como resultados positivos de la Fuerza Pública, haciendo un estudio de casos ocurridos en Boyacá, mediante la realización de

entrevista con los familiares de las víctimas, abogados, expertos y la revisión de expedientes judiciales.

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA VERDADEN EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005,(2010), JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA, Dentro de las conquistas que se han presentado a lo largo de la historia de los derechos humanos, en el último siglo han tenido gran trascendencia las garantías de las víctimas de los conflictos en sus distintas modalidades de violaciones y en especial, aquellas que han sufrido graves infracciones de sus derechos, ya sea porque se cometen conductas consideradas como delitos en el derecho internacional humanitario o delitos de lesa humanidad.

Esto se ha dado en un mundo que se mueve en los bastidores de los conflictos y que en el siglo XX rayaron con la barbarie y lo absurdo. La reacción que se produce ha llevado a que se logren implementar instrumentos que han buscado mermar estos tipos de sufrimiento y generar procesos de entendimiento y de paz. Luego de las dos guerras mundiales y en los juicios de Núremberg y Tokio, la conciencia de la humanidad fue creciendo en relación con los derechos de las víctimas y con los posteriores conflictos internos que se dieron en el mundo bipolar, se implementaron procesos de justicia transicional, que condujeran a la reconciliación de los pueblos, pero que en lo posible no olvidaran a las víctimas que habían quedado por los injustos acontecidos.

La barbarie no ha sido ajena a nuestro país, donde a lo largo de su historia se han presentado vergonzosos acontecimientos de violencia extrema, que en las últimas décadas han reclamado la instauración de procesos especiales para intentar un paso hacia la reconciliación.

El proceso que se desarrolla en Colombia, con ocasión del acuerdo que se ha llegado con los grupos paramilitares o contrainsurgentes para lograr su desmovilización, y que es llamado de “justicia y paz”, ha traído al debate nacional a un protagonista del conflicto, el cual lo sufre de forma singular y que corresponde a la víctima, poniendo de presente unos derechos esenciales que se deben cumplir para lograr la reivindicación. Esto tiene antecedentes en experiencias internacionales, cada una con particularidades en su origen y proceso, como el caso de Camboya, Argentina, Guatemala, Chile, Perú, Sudáfrica entre otros. Han sido benévolo para los reinsertados los postulados de la Ley 975 de 2005, y se vislumbra una esperanza para aquellos que sufren el detrimento de sus derechos fundamentales como consecuencia de las acciones de grupos armados organizados al margen de la ley y de las acciones y omisiones del Estado.

El proceso judicial para esclarecer la verdad de los acontecimientos, busca imponer la justicia (aunque se encuentre en entre dicho por lo infame de las penas, constituyendo el atractivo que en un primer momento motivó a los miembros del paramilitarismo) y lograr la reparación por los derechos vulnerados,

como está plasmado en la norma, pero a pesar de haber transcurrido más de cinco (5) años de su promulgación y puesta en funcionamiento y del gran despliegue presupuestal y logístico que ha dado el Gobierno Nacional, los resultados a la fecha son muy escasos. Por esto, en la investigación se busca hacer un análisis de lo que ha sido el cumplimiento de los derechos de las víctimas, centrado en el derecho a la verdad, tomando como referente las experiencias particulares de las víctimas, en contra posición de las versiones de los postulados ante la Fiscalía.

Es importante el rol 'protagónico' que tiene la víctima, donde se le reconocen sus derechos fundamentales, para cumplir los objetivos de la norma y especialmente los requisitos de elegibilidad para los miembros de los grupos armados organizados ilícitamente que se quieran postular a los beneficios de la ley de justicia y paz. Víctima, es toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños o menoscabo de sus derechos fundamentales y la condición de tal se tiene con independencia de que se procese al autor de la conducta punible o en consideración con la relación de evitar la revictimización de las mismas en el transcurso del proceso, llevándola a trámites con familiaridad.

Por lo tanto, existen víctimas directas e indirectas. De acuerdo con el artículo 5 de la **ley** 975 de 2005, se entiende por víctima "la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o

sensorial (visual o auditiva, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal,(realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

El mismo artículo 5 de la Ley 975 de 2005, define que “se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. ”ahonden su condición vulnerable y el Estado debe estar presto a promover políticas públicas para que esto no se presente. A las víctimas les asiste el derecho de acceder a la verdad de lo que ocurrió, a saber, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos que agredieron sus derechos, determinando el móvil y estableciendo el paradero de sus seres queridos.

La verdad debe ser lo más amplia posible y no se debe limitar al resultado de la versión del postulado como un requisito formal y ritual, sino que debe ir hasta lo más específico del grupo armado, a conocer el móvil de la organización, las alianzas con agentes estatales, así como lo indica la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional en la Sentencia C- 370 de 2006. La sociedad y la comunidad nacional e internacional también tienen derecho a saber la verdad y el Estado debe adoptar medidas para preservar la memoria y divulgar este saber.

2.3. BASES TEORICAS

2.3.1 Conflicto Armado Colombiano

El conflicto armado colombiano es considerado por la mayoría de analistas nacionales e internacionales como un conflicto armado interno que se desarrolla en Colombia desde hace 60 años en su versión actual (pasando por una serie de etapas), pero tiene antecedentes históricos en la violencia partidista de la década de 1950 y de años anteriores.

La versión oficial del Gobierno Nacional actual (Informe Oficial de la Presidencia de la Republica 2015) dice que en Colombia no existe un conflicto armado ya que Colombia es un estado de derecho, y las alteraciones al orden público causadas por las FARC, el ELN, las AUC u otros actores son considerados como parte de una amenaza terrorista. Dicha posición no es compartida por la mayor parte de la opinión nacional (dirigentes, medios de comunicación, etc.), que siguen empleando el término "conflicto armado", y unos pocos que lo llaman simplemente "guerra civil".

El conflicto es normal en una sociedad, no es algo patológico, ni una manifestación de males incurables. (Vargas Velázquez, 1994): "Ninguna colectividad humana es homogénea. Cada una está compuesta por una multitud de categorías sociales diferenciadas por numerosos criterios: edad, religión,

lengua, clan, etnia, región, opinión filosófica o ética, la categoría socio-profesional, el trabajo, la vivienda, etc. Algunas de estas categorías forman grupos de presión, actores colectivos más o menos estructurados, de influencia desigual, expresando y defendiendo intereses parcialmente complementarios y opuestos” (Bajoit, 1992). Por lo anterior, se puede exponer que el conflicto, viene a ser una manifestación natural de las comunidades humanas y ha de ser entendido como la expresión de la diversidad y la complejidad de una sociedad con múltiples intereses, expectativas y problemas de los grupos que la conforman

Paul Oquist nos plantea que “la violencia es un proceso estructurador importante y a veces decisivo en la historia colombiana... (esto) puede hacer parecer que el país haya tenido un pasado particularmente violento. Sin embargo, una historia violenta es común a la humanidad en su conjunto. Una de las principales características de la violencia es su universalidad en los procesos estructuradores de las sociedades humanas. Aun así, este no es el punto fundamental: más importante es el hecho de que los seres humanos son pacíficos bajo determinadas circunstancias estructurales, y son violentos bajo otras...” (Oquist, 1978).

Lo que es problemático y condenable es que los conflictos se desplacen hacia una dimensión de las relaciones sociales en la que la única solución posible sea la eliminación del otro, entendido como un enemigo. En este sentido consideramos importante hablar de un presupuesto metodológico del sociólogo Guy Bajoit, en el

que se definen las siguientes categorías, como herramienta de análisis de los conflictos sociales:

I. Acción colectiva conflictual “es la de una categoría social (los miembros de una clase, una raza, un grupo sexual, religioso, lingüístico, urbano, rural) que evidencian una desigualdad de la que ellos son víctimas, y que es consecuencia de sus intercambios con otra categoría social, definida como adversaria. Esta evidencia de la desigualdad no lleva, por el contrario, a excluir al adversario, ni a romper la relación: ésta, por el contrario, apunta a mejorarla, a hacerla más soportable, a darle nuevas bases. Al mismo tiempo, la categoría social adversaria, que se beneficia de la desigualdad, no puede o no desea optar por una estratagema de exclusión y se ve abocada a un intercambio conflictual”.

II. Acción colectiva contradictoria “es la de una categoría social (un ejército, una guerra, una minoría amenazada, un partido revolucionario opuesto a un Estado, un grupo delincencial...) que busca excluir de la relación a otra categoría social, o es amenazada de ser excluida por la otra. Que quede claro que la exclusión pone fin a la relación, no necesariamente a la existencia física de la otra. Aquí no existen, como en el conflicto, finalidades comunes en juego: cada uno busca la eliminación de la otra para ejercer el control del entorno... No hay “reglas del juego”: todos los golpes están permitidos si ayudan a reforzar o a destruir la desigualdad”.

Con todo esto, y a efectos del análisis, se ha establecido una distinción entre estas dos dimensiones del conflicto social. La dimensión conflicto, que implica un campo de enfrentamientos sociales, casi siempre por reivindicaciones societarias, alrededor de la cual hay posibilidades de llegar a la negociación entre los actores, que se miran a sí mismos como adversarios. La dimensión contradictoria, que hace referencia a aquel campo de los enfrentamientos sociales, alrededor de reivindicaciones políticas y sociales, que ya sea por las prácticas de los antagonistas o por las imágenes implícitas del otro (percibido como un enemigo), hace casi inexistentes los espacios de acuerdo y da margen al enfrentamiento, caracterizado por la primacía de la coerción, en este caso (Colombia), la utilización de la violencia como elemento fundamental.

2.3.2 La Ley 975 De Julio 25 De 2005

Con la Ley de Justicia y Paz se instituyó legalmente el instrumento jurídico que encarnaba las legítimas aspiraciones de las víctimas a ver resarcidos sus perjuicios no solo en el aspecto de la punibilidad; sino en lo referente a la indemnización de perjuicios propiamente dicha. Sin embargo es de conocimiento público que con la decisión unilateral que tomo el Gobierno de URIBE VELEZ, en el sentido de extraditar a los Estados Unidos a las cabecillas del Paramilitarismo, dio al traste con las justas pretensiones de los cientos de miles de víctimas que hay en Colombia; teniendo en cuenta que los Paramilitares extraditados a los

Estados Unidos, responden por Narcotráfico ante la Justicia Norteamericana, mas no por las masacres y delitos de lesa humanidad cometidos en Colombia.

2.3.3 Definición De Víctima Basada En La Ley De Justicia Y Paz

El Artículo 5º de la Ley 975 de 2005, consagra que se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que haya sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o

miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley. Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente o familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la Ley.

2.3.4 El Derecho A La Reparación

El Artículo 8 de la Ley 975 de 2005, dispone que el derecho a la reparación por parte de las víctimas incluye el de comprender las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas; esto es la no revictimización.

En este punto, hay que tener en cuenta que la mayor parte de los colombianos que han querido retornar a los Territorios de donde fueron desplazados, no lo han podido hacer porque quienes ocupan ahora esos sitios generalmente rurales los rechazan violentamente; inclusive se han presentado asesinatos de los líderes de las víctimas que quieren regresar a sus tierras. Consagra también el Artículo 8 de la Ley 975 de 2005, que se entiende por restitución, la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la Comisión del delito. Define también la indemnización como la compensación de los perjuicios causados por el delito.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley. Salta a la vista en este punto, que por el contrario de lo ordenado o exigido en este Artículo 8, se está presentando una reorganización de los grupos Paramilitares conocidos ahora como bandas criminales, como Los Urabeños o los Rastrojos, que por su puesto continúan operando al margen de la Ley.

Por otro lado, la reparación simbólica, consiste en toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Indudablemente debe ser tarea ineludible la preservación del recuerdo de lo que pasó, porque sabido es que “el pueblo que no conoce su historia, está condenado a repetirla”.

La Reparación Colectiva, consiste en la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática. Colombia. Congreso. Ley 975 de 2005. (25,Julio, 2005) por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

2.3.5 La Reparación A Las Víctimas, Un Derecho Fundamental

Todo daño deprimente o lesión que una persona experimenta en el alma, cuerpo o bienes, independientemente del causante y cualquiera que fuere la causa, implica la posibilidad de una reparación; es así como en el Derecho Romano Antiguo ya se hablaba de la indemnización de los daños como la (pecuniaria condemnatio); los Romanos regularon el resarcimiento de los daños mediante varias acciones entre las que

- a. ACCIONES PRETORIAS, para pedir indemnizaciones estimatorias.

- b. ACCION METUS CAUSA; era una acción personal que podía entablar quien hubiese actuado de buena fe para que se le repararan daños injustos.

- c. ACCION REPETERE; o de repetición, consagrada en los tiempos de la República en procura de obtener de parte de funcionarios públicos la devolución de lo obtenido con el cohecho. Esta acción de repetición está consagrada en la Legislación Contencioso Administrativo de Colombia.

- D. ACCIÓN REPETUNDARUM; es una variante de la acción de repetición, pero contra el funcionario Publico

e. ACCIÓN DE RESTITUCION; era la vía para obtener la restitución o devolución del objeto hurtado ilícitamente.

f. ACTIO RERUM AMOTARUM; esta acción se reservó para los hurtos entre cónyuges.

g. ACTIO VI BONORUM RAPTORUM; con esta acción se reclamaba el valor del cuádruplo del valor del perjuicio recibido. Como puede verse en el DERECHO ROMANO existían variadas formas de resarcir a las víctimas.

En la doctrina española ya se hablaba de reparación en las siete (7) partidas de Alfonso X “El Sabio”. Maestros del derecho penal como Bentham, Garfalo, Merkel abogaban por la satisfacción pecuniaria, la restitución innatura, la satisfacción atestatoria, la honorífica, la vindicativa y la sustitutiva. claro está que estas consagraciones normativas y doctrinales, fueron precedidas de la venganza privada, propia del hombre primitivo, seguida cronológicamente por la ley del talión “ojo por ojo, diente por diente, animal por animal”, encontrándose ejemplos de esta situación en el código de Hammurabi, código de Manú en la india; en zend- Avesta de Persia; en la ley de las doce tablas etc. con el transcurrir del tiempo se llegó a la compositio o compensación, comenzando a dársele importancia a la víctima quien era la titular de esta acción.

Continuando con la evolución del hombre en su aspecto político y social se llegó a la figura de el resarcimiento del daño por parte del estado, propia de civilizaciones modernas; y como consecuencia o derivación de esta figura se arriba a la protección estatal a las víctimas; producto de lo cual se celebró el primer simposio de victimología en Jerusalén en el año de 1973; implementando recomendaciones a los gobiernos del mundo lo referente a la compensación la cual se basaba en los siguientes postulados:

1. Todas las Naciones deberán, como cuestión de urgencia, considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito; así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas existentes y los que deben ser establecidos.
2. Deben establecerse todos los medios al alcance para difundir información sobre los modelos de compensación y debe estimularse la participación de organismos apropiados gubernamentales o no a su instauración.
3. Todos los modelos existentes de compensación deben ser investigados y valorados con miras a extender su aplicación, teniendo en cuenta los requerimientos respectivos de las diversas comunidades en las cuales operan.

En consonancia con la anterior declaración de Jerusalén del año 1973, en el año de 1985, se produjo la DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS, denominada

“PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER” en cuyos lineamientos se estableció,el resarcimiento a las victimas así:

- Los Delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
- Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
- En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

- Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o casi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las No obstante tenerse conocimiento que en Colombia la población desplazada pudiera acercarse al 10% de la población total del país, vale decir más de 4.000.000 de conciudadanos, engrosando los cinturones de miseria de las ciudades y viviendo por lo general en sectores de invasión; de una forma inhumana pues por lo general carecen estos asentamientos de servicios públicos; son contadas las sentencias proferidas por la ONU.

2.3.6 La Concepción Internacional Respecto De La Reparación Integral

Internacionalmente se han adoptado unos estándares que buscan el respeto de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación inherentes a las víctimas de graves delitos a la luz del Derecho Internacional. Se consolidan entonces la verdad, la Justicia y la reparación como cimientos del orden justo y de la convivencia pacífica, hasta el punto que es muy difícil lograr la justicia si no hay verdad como tampoco es posible llegar a la reparación sin la Justicia. El Derecho a obtener una reparación del daño según los propios lineamientos de la Oficina del

alto comisionado de las Naciones Unidas en Colombia se traduce en los siguientes aspectos en concreto.

a. La restitutio in integrum; entendida como la reposición de la situación a su estado original o statu-quo.

b. La indemnización o reparación por equivalencia en dinero.

c. La satisfacción o reparación moral

Toda violación de un derecho humano da lugar entonces a un derecho de la víctima o de sus familiares a obtener reparación incluyendo el deber del Estado de reparar, así como el derecho de dirigirse o de repetir contra el autor. El derecho a la reparación es de carácter integral y abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; y dentro de ellos se incluyen las medidas individuales de reparación consistentes en restitución, indemnización y rehabilitación; y de otro lado las medidas de satisfacción de alcance. En defensa de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos humanos ha planteado una serie de criterios de carácter garantista como son:

a. La obligación de todo Estado de adoptar medidas eficaces para impedir que la impunidad favorezca a los responsables de la Comisión de delitos graves conforme al Derecho Internacional.

b. El deber del Estado de abstenerse de introducir en su normativa penal interna, disposiciones cuya aplicación traiga como resultado la sustracción de los responsables de tales delitos a las consecuencias Jurídicas de sus actos.

c. Que la impunidad no solo sea cuando el Autor de un delito escapa a su procesamiento penal, sino también cuando al ser declarado culpable, es sancionado con penas no proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de la conducta punible perpetrada. Nos surge aquí una inquietud, ¿serán proporcionadas a la naturaleza de las masacres cometidas por los Paramilitares las irrisorias penas máximas de ocho (8) años que se les están imponiendo, con la Ley de Justicia y Paz?

2.3.7 Los Derechos Humanos y La Conciencia Colectiva

Los derechos han sido obtenidos en medio de duras luchas sociales tendientes a materializar la vida humana en condiciones de dignidad, constituyéndose en las más preciadas conquistas de los pueblos frente a los poderosos, siendo los mínimos exigibles para una sociedad digna, coherente, solidaria, con el objetivo de

que su cumplimiento sea el centro y el norte de la sociedad y su garantía sea requisito para el sometimiento a la organización política llamada Estado.

Desde la concepción de los derechos humanos como un norte axiológico por el cual se guía la sociedad, se entiende que la organización política del Estado debe actuar acorde con los valores de la sociedad en la que se va conformando la conciencia del ser humano. De acuerdo con la teoría crítica construcción de una conciencia crítica y activa la que posibilita la transformación democrática de la sociedad, para la “existencia de una humanidad capaz de dignidad”, así cuando el ser humano se percata de las condiciones externas que son una afrenta a la autonomía del sujeto, como la irracionalidad social o la injusticia social, el objetivo no se convierte en hacer un sujeto libre en si mismado contemplativo, sino un “sujeto libre” capaz de posibilitar la vida social.

La defensa de los derechos humanos implica concomitantemente tomar posturas sobre las posiciones de determinados modelos económicos, de desarrollo y de sociedad que los posibilite o imposibilite, por esto el análisis de las situaciones que generan las violaciones a Derechos Humanos no se deben desligar de las prioridades, intereses o valores que guían al modelo de sociedad en el cual se suscriben. Sarmiento (2009:30) explica que siguiendo ligados a la condición humana y al intelecto social general los valores no tienen una validez eterna, sino que surgen en el proceso de sociabilidad, es decir, tienen un carácter histórico.

Toda concepción de la vida está configurada axiológicamente y los valores se encuentran en un sistema jerárquico pero dinámico, donde son guiados por la conciencia y la cultura. Los valores se configuran por la relación entre la conciencia, la cultura y la praxis y los derechos humanos entendidos como valores van ligados al proyecto de desarrollo de la axiología, es decir los valores y principios que podrían ser: la abolición de las formas de opresión, la disminución de la desigualdad social, desarrollo de ámbitos sociales que posibiliten la aparición de individuos auténticos y el progresivo aumento del espacio de libertad humana.

Los miembros de una sociedad guiada por valores no podrían tolerar que dentro de sus estructuras se cometan sistemáticas violaciones de las mismas, porque constituiría una ofensa contra sus cimientos y contra el sentido de la vida en colectivo, por tanto, tendrían la obligación de detener, transformar o revertir los hechos o fenómenos que atentan contra el conjunto de valores. La autoconciencia crítica tiene necesariamente una pretensión transformadora, que debe relacionarse con la política para que tengan posibilidad de transformación social, es decir que es necesario exteriorizar la conciencia enfrentando la irracionalidad social, el poder o las fuerzas heterónomas y la injusticia social. Según Libardo Sarmiento conceden un papel activo a la conciencia crítica para la transformación de la sociedad, ya que el objetivo no es un sujeto libre en si mismo contemplativo, sino un sujeto libre pero capaz de posibilitar la vida social, una sociedad organizada según principios conscientes donde puedan auto determinar

su existencia libremente. De manera que no solo basta ser conscientes de la situación del mundo, se hace imperativo transformarlo.

Abordar un problema social implica asumir posturas y entender contradicciones de la historia y del presente, esta situación para las víctimas de violencia política implica descubrir, a partir de un hecho doloroso de sus vidas, que los crímenes ocurridos no son fortuitos ni aislados, sino que la lógica de la guerra y el conflicto social armado en el que ocurrieron los hechos hacen necesario que las víctimas se conviertan en actores políticos, comprendiendo sus derechos, las causas del conflicto y haciendo que éstas se reviertan para evitar que los hechos vuelvan a ocurrir.

Esta conciencia transformadora no solo atañe a las víctimas directas, sino al pleno de la sociedad que se ve afectada colectivamente tanto por las condiciones de desigualdad que han originado el surgimiento del conflicto armado como por los crímenes que ofenden la dignidad de la humanidad.

Así, hasta que no se evidencie que las violaciones de derechos humanos no son hechos normales, que son consecuencia de una intención política, hasta que eso no se comprenda, las víctimas y la sociedad no podrían ser actores sociales y políticos organizados.

Este proceso formativo, no necesariamente escolarizado, sino ejercido desde las comunidades en sus prácticas cotidianas y reivindicativas, constituyen la base del reconocimiento de la historia y la conciencia de poder incidir de forma efectiva en la transformación de realidades, mediante la educación popular y la organización del movimiento social como una forma de intervención político cultural en derechos humanos, que puede producir un cambio de actitud frente a la comprensión del sujeto, de la organización política a la que pertenece y su capacidad de incidir en el mundo. Respecto a los casos materia de estudio, los familiares de las víctimas realizan periódicamente actos de formación y de memoria, públicos y privados, que van generando de alguna forma esa necesaria conciencia transformadora.

Sobre la construcción social de la conciencia y la fundamentación de los derechos humanos, se puede tener en cuenta que el fundamento de derechos humanos esta en los movimientos sociales y movilizaciones sociales, en la lucha social, no en una ideología filosófica o en su aceptación o promoción por el Estado o Estados o en el reconocimiento de una abstracta dignidad. Es por medio de la lucha social que derechos humanos adquieren legitimidad cultural. La lucha social, por tanto, es decisiva para la constitución de una cultura de derechos humanos. En tercer término, solo en el marco de una cultura de derechos humanos estos pueden ser reclamados con eficacia en los circuitos judiciales.

De esta manera se fundamenta que la exigencia de los derechos de víctimas de crímenes de Estado implica una constante labor de movilización, denuncia y organización, una Lucha contra la impunidad social, política y judicial. Entendiendo que la fundamentación de los derechos humanos tiene componentes éticos, políticos, sociales y jurídicos, donde la dimensión jurídico legal solo es uno de los instrumentos que pueden ser usados para su consagración y reconocimiento, puesto que el reconocimiento político y social se constituyen en fundamentales para la restauración de la dignidad de las víctimas.

2.3.8 Vulneración De Los Derechos Humanos En Colombia Y Sus Implicaciones Internacionales

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en Colombia, como estado signatario de la convención americana de derechos humanos ha aceptado convencionalmente la competencia de la corte interamericana de derechos humanos como órgano de carácter jurisdiccional, en este sentido debe cumplir con las decisiones que dicho tribunal imponga en materia de defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos. En ejercicio de su función contenciosa la corte interamericana de Derechos Humanos, ha proferido 10 sentencias condenatorias contra Colombia:

- **Caso Caballero y Santana.....sentencia 08 dic. 1.995**

1. *El 24 de diciembre de 1992, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante esta Corte un caso contra la República de Colombia (en adelante “el Gobierno” o “Colombia”) que se originó el 4 de abril de 1989 por medio de una “solicitud de acción urgente” enviada en esa fecha a la Comisión y en una denuncia (Nº 10.319) contra Colombia recibida en la Secretaría de la Comisión el 5 de abril de 1989. La Comisión Interamericana designó como su delegado ante la Corte a Leo Valladares Lanza; como asistentes a Edith Márquez Rodríguez y Manuel Velasco Clark. Además, nombró como asesores legales a los señores Gustavo Gallón Giraldo, María Consuelo del Río, Jorge Gómez Lizarazo, Juan E. Méndez y José Miguel Vivanco.*
2. *La Comisión invocó los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 26 y siguientes del Reglamento. La Comisión sometió este caso con el fin de que la Corte decida si hubo violación, por parte de Colombia, de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), todos ellos en relación con el artículo 1.1 de la Convención que establece la obligación de respetar y garantizar esos derechos, en perjuicio de los señores Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana. Además, consideró que se violó el artículo 2 de la Convención, “en base al principio pacta sunt servanda” por no haberse adoptado disposiciones de derecho interno tendientes a hacer efectivos tales derechos y el artículo 51.2 en relación con el 29.b) de la misma, al incumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión. Solicitó a la Corte que requiera al Gobierno “inic[ia]r] las investigaciones necesarias hasta*

identificar y sancionar a los culpables... inform[ar] a los familiares de las víctimas sobre su paradero... [que declare que] debe reparar e indemnizar a los familiares de las víctimas por los hechos cometidos por sus agentes... [y que lo condene] a pagar las costas de este proceso”

- **Caso Las Palmeras.....sentencia 06 dic. 2.001**

- **Caso de los 19 comerciantes.....sentencia 05 jul. 2.004**

1. *El 24 de enero de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte una demanda contra el Estado de Colombia (en adelante “el Estado” o “Colombia”), la cual se originó en la denuncia N° 11.603, recibida en la Secretaría de la Comisión el 6 de marzo de 1996.*

2. *La Comisión presentó la demanda con base en el artículo 61 de la Convención Americana, con el fin de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 4 (Derecho a la Vida) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana por la detención, desaparición y ejecución el 6 de octubre de 1987 de los comerciantes Álvaro Lobo Pacheco, Gerson Rodríguez, Israel Pundor, Angel Barrera, Antonio Florez Contreras¹, Carlos Arturo Riatiga, Victor Ayala, Alirio Chaparro, Huber Pérez, Alvaro Camargo, Rubén Pineda, Gilberto Ortíz, Reinaldo Corso Vargas, Hernán Jáuregui, Juan Bautista, Alberto Gómez y Luis Sauza, y de Juan Montero y Ferney Fernández² (en adelante “las presuntas víctimas” o “los 19 comerciantes”) el 18 de octubre de 1987, en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, región del Magdalena Medio. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que decidiera si el Estado violó los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la*

Convención Americana, en perjuicio de las mencionadas presuntas víctimas y sus familiares, así como que determinara si Colombia incumplió las disposiciones del artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en relación con los últimos dos artículos alegados. La Comisión alegó que los hechos fueron cometidos por el grupo “paramilitar” que operaba en el municipio de Puerto Boyacá con el apoyo y autoría intelectual de oficiales del Ejército colombiano.

3. *Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para que los familiares de las presuntas víctimas recibieran una adecuada y oportuna reparación como consecuencia de las alegadas violaciones, entre ellas que realizara una investigación completa, imparcial y objetiva en la jurisdicción ordinaria, con el propósito de juzgar y sancionar a los responsables de la ejecución extrajudicial de las presuntas víctimas. Finalmente, la Comisión requirió a la Corte que condenara al Estado a pagar las costas y gastos generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante el Sistema Interamericano.*

• **Caso Gutiérrez Soler..... sentencia 12 sep.2.005**

1. *El 26 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte una demanda contra el Estado de Colombia (en adelante “el Estado” o “Colombia”), la cual se originó en la denuncia No. 12.291, recibida en la Secretaría de la Comisión el 5 de noviembre de 1999.*
2. *La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera*

si el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal); 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales); y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del referido tratado, en perjuicio del señor Wilson Gutiérrez Soler. En su demanda, la Comisión señaló que “la[s presuntas] privación de la libertad personal y vulneración de la integridad personal de Wilson Gutiérrez Soler fueron perpetradas por un agente del Estado y un particular (ex agente del Estado) que[,] con la aquiescencia de servidores públicos[,] emplearon los medios a disposición de la Fuerza Pública para detener a la [presunta] víctima e intentar extraerle una confesión mediante torturas, por la alegada comisión de un ilícito – del cual eventualmente la justicia nacional lo declaró inocente”. A nivel interno, el señor Gutiérrez Soler “[supuestamente] agotó todos los medios a su alcance para lograr justicia y reparación”; sin embargo, sus denuncias fueron desestimadas. En este sentido, la Comisión señaló que “[!]a [presunta] impunidad de los responsables y la falta de reparación, transcurridos diez años de los hechos, no sólo han destruido el proyecto de vida de Wilson Gutiérrez Soler y de los miembros de su familia, sino que han tenido un impacto negativo en su seguridad y en algunos casos los ha forzado al exilio”

- Caso masacre Maripan.....sentencia 15 sep. 2.005
- Caso masacre Pueblo Bello.....sentencia 31enr. 2.006
- Caso masacre Ituango.....sentencia 1 jul. 2.006
- Caso masacre de la Rochela.....sentencia 11may 2.007
- Caso masacre Escue Zapata.....sentencia 4 jul. 2.007

- Caso masacre Valle Jaramillo.....sentencia 27 Nov. 2.008

Estas sentencias son un precedente en materia de derechos humanos para el estado colombiano, ya que refleja la precaria implementación de la reparación por parte del estado, teniendo las comunidades que acudir a organismos internacionales para hacer valer sus derechos.

- La Corte Penal Internacional, como organismo de justicia internacional su competencia se limita exclusivamente a los crímenes internacionales de mayor gravedad y es de naturaleza complementaria, esto significa que solo puede ejercer sus funciones si el estado parte en el estatuto de roma, es incapaz o no tiene disposición de administrar justicia.
- Los Órganos de Supervisión de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Colombia solamente ha suscrito el protocolo facultativo al pacto internacional de derechos civiles y políticos (ley 74 de 1.968), que reconoce al comité de derechos humanos, el cual permite que las víctimas de violaciones graves de derechos civiles y políticos a quienes el estado no haya garantizado el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación puedan interponer queja penal.

En Colombia desde el marco jurídico legal el tema de las reparaciones dentro del proceso de reincorporación de miembros de grupos armados ilegales que

actualmente, se adelantan en Colombia, tiene como referente la ley 975 de 2.005, quien tiene su antecedente en la ley 782 de 2.002, por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la ley 418 de 1.997. Esta ley había sido objeto de prórroga y modificación por la ley 548 de 1.999 mediante el cual se dictaron disposiciones para facilitar el diálogo.

2.4 MARCO LEGAL

A partir de la constitución política de Colombia y los tratados internacionales, como normas protectoras de los derechos humanos, se ha permitido observar las diferentes experiencias de violación de los derechos humanos y del contexto de impunidad que se vivió en muchos procesos transicionales, se hizo manifiesta la necesidad de exigir a los estados el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, esto derivó en su significativo avance en el marco de una justicia transicional, el cual se refleja en los diferentes estamentos internacionales y nacionales, en las que las víctimas pueden buscar garantías del derecho a la verdad, la justicia y la reparación. De esta manera, se explica con detalles los mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de las exigencias internacionales y procesos de transición en Colombia.

A nivel de derecho interno existen mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de las exigencias internacionales en el marco de la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, es así la constitución

política colombiana ofrece tres vías tendientes a proteger el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y al derecho internacional humano.

- La acción pública de inconstitucionalidad: CP. Artículos 241-1,4,5, y242-1.
- La acción de tutela cuando las víctimas sienten que sus derechos han sido vulnerados o amenazados por la actuación o la omisión de cualquier autoridad pública. CP. Artículo 86.
- La excepción de inconstitucionalidad la cual consiste en que toda autoridad pública en ejercicio de sus funciones, en todo caso de incompatibilidad entre constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicarían disposiciones constitucionales. CP. Artículo 4.

Con la inclusión por parte de la corte constitucional a través del bloque de constitucionalidad de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, se le señalo a la justicia penal ordinaria la misión de proteger y promover el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, para este fin se establece la existencia de mecanismos tales como:

- El código de procedimiento Penal. Ley 906 de 2.004

- La acción de revisión, definida jurisprudencialmente en la sentencia C-004 DE 2.003, entendida como la acción de revisar procesos contra sentencias ejecutoriadas, es decir si la corte interamericana de derechos humanos constata el incumplimiento de Colombia de investigar crímenes atroces, las víctimas pueden hacer uso de este recurso.
- Otro mecanismo son las comisiones de verdad, que buscan hacer frente a las leyes de amnistía que impiden determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los crímenes atroces, principalmente esta clase de comisiones no jurisdiccionales buscan rescatar la memoria histórica.

En Colombia, la corte constitucional ha establecido el principio de jurisdicción universal, que atribuye a todos los estados del mundo la facultad de asumir competencias sobre quienes cometan ciertos delitos que han sido condenados por la comunidad internacional tales como el genocidio, la tortura o el terrorismo, siempre que estas personas se encuentren en su territorio nacional, aunque el hecho no haya sido cometido allí, opera cuando consta en un tratado.

2.5 MARCO CONCEPTUAL

Es preciso presentar la opinión de dos grandes estudiosos de los procesos de la Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado en nuestro país como ante sala a la terminología usada en nuestro marco conceptual.

Por una parte, el Director de Indepaz, Camilo González Posso, fue enfático en resaltar que las Farc tienen que incurrir en medidas de reparación, junto con el Estado y diferentes sectores de la sociedad colombiana, ya que todos hacen parte de la historia del conflicto armado y la violencia que por más de 60 años ha azotado al país.

Así mismo Rodrigo Uprimny, se pregunta: ¿desde qué perspectiva deben pensarse las reparaciones de las víctimas de crímenes atroces en caso de violaciones masivas y en sociedades que antes del trauma de una guerra o una dictadura eran en sí mismas excluyentes y desiguales? Esta pregunta es importante, ya que, por lo general, las reparaciones son abordadas desde una perspectiva esencialmente restitutiva, de conformidad con la cual el principal objetivo de las mismas debe ser devolver a las víctimas a la situación en la que se encontraban antes de la violación de sus derechos humanos, esto es, al statu quo ex ante, buscando en cierta medida borrar, hasta donde sea posible, los efectos de los atentados contra la dignidad humana. Además, conforme a los estándares más aceptados en el derecho internacional de los derechos humanos, la reparación debe ser integral y proporcional al daño sufrido por la víctima, por lo cual, si la restitución total no es posible, debe recurrirse a mecanismos reparadores sustitutos y complementarios, como la compensación y las medidas de rehabilitación y satisfacción.

REPARACION: El principio 31 del conjunto de principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos, mediante la lucha contra la impunidad establece que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechos habientes a obtener reparación, el cual implica el deber del estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

Según, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. 2.005. en primera instancia quien se encuentra llamado a reparar es quien ha cometido la conducta que ha derivado en la vulneración del derecho, debiéndose garantizar la existencia de recursos adecuados, eficaces y eficientes para que quien sea víctima busque la reparación del daño causado. Cuando es el estado el que por acción u omisión ha producido la violación a derechos humanos este se encuentra igualmente en la obligación de reparar.

En este sentido se entenderá por reparación como la satisfacción material que el estado o el agresor están obligados a dar a la víctima de un delito o de una violación de derechos humanos. La reparación en la práctica, consiste casi siempre en una indemnización o una compensación económica por el agravio inferido y en tal sentido es un derecho de la víctima o de su familia.

PRINCIPIOS DE REPARACION INTEGRAL: La comisión de derechos humanos de las naciones unidas en su resolución 2005- 35, estableció las primicias y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a

las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, a interponer recursos y a obtener reparación.

Para precisar el tema de la reparación, se estableció que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

En este sentido. CARLOS MARTIN BERISTAIN. 2.006. Reconciliación luego de conflictos violentos. Pág. 45. Establece alrededor del concepto de reparación integral que el derecho a la reparación está basado tanto en términos morales como legales, a través de una creciente legislación y tratados internacionales que apoyan este derecho.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA REPARACION INTEGRAL:

- Restitución
- Indemnización
- Rehabilitación
- Satisfacción
- Garantías de no repetición.

RESTITUCION: Busca restablecer la situación previa de la víctima. El restablecimiento de los derechos, el retorno al lugar de su residencia, devolución de bienes y empleo.

INDEMNIZACION: Es la compensación monetaria por daños y perjuicios, por daño económico, moral, etc., proporcional a la gravedad de la violación.

REHABILITACION: Consiste en realizar las acciones tendientes a la rehabilitación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos, como consecuencia del delito, es decir, esta medida de reparación se refiere a la atención médica y psicológica, servicios legales y sociales para la víctima.

MEDIDAS DE SATISFACCION: Comprende la verificación de los hechos y acontecimientos públicos de la verdad, restauración de los hechos y actos de desagravio, sanciones contra perpetradores, conmemoración y tributos de las víctimas, es decir, compensación moral con acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas.

GARANTIA DE NO REPETICION: En términos generales es el cese de violaciones. Comprende medidas tales como:

- El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad.

- La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales.
- Protección a los profesionales del derecho, salud.
- Promoción de la observación de los códigos de conducta.
- La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales.

TITULARES DEL DERECHO A LA REPARACION: En términos generales se debe considerar que es la víctima de la violación de derechos humanos y de las normas de derecho internacional humanitario, quien tiene el derecho a recibir la reparación. En este sentido es la persona natural o jurídica que haya sufrido daño, considerándose la víctima directa; la víctima indirecta es la persona que resiente un daño en sus propios bienes o derechos, sus familiares.

JUSTICIA TRANSICIONAL: El problema planteado alrededor de la justicia transicional, es el relativo a lo que deben hacer las sociedades que afrontan procesos de transición, frente a las graves violaciones de derechos humanos que pudieran haber tenido lugar, durante periodos de conflictos o durante regímenes de facto. Esta disyuntiva a los responsables y el permitir el desarrollo de los

procesos de reconciliación ha sido una de las mayores preocupaciones que ha llamado la atención de diversos sectores sociales de las naciones que afrontan procesos transicionales.

Por su parte, el centro internacional para la justicia, explica los principales propósitos de la justicia transicional:

- Abrir procesos judiciales domésticos, híbridos e internacionales contra los perpetradores de abusos de derechos humanos.
- Determinar el alcance total y la naturaleza de los abusos pasados.
- Proveer reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.
- Impulsar la reforma institucional para lograr la exclusión.
- Promover la reconciliación.
- Impulsar la construcción de museos, monumentos para preservar la memoria histórica.

3. METODOLOGIA

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

La investigación que se realizó, fue de corte cualitativo, ya que el análisis jurídico que se presentó fue basado en una cualificación de las leyes y de los resultados de las mismas frente a los Derechos Humanos. El estudio que se llevó a cabo fue de tipo documental, debido a las revisiones críticas del estado del conocimiento: integración, organización y evaluación de la información jurídica, teórica y empírica existente sobre el problema, focalizado ya sea en el progreso de la investigación actual y posibles vías para su solución, en el análisis de la consistencia interna y externas de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos.

De acuerdo con Arias (2006):

“La investigación documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por los otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Se considera una investigación de campo debido a que la información necesaria fue recolectada mediante el contacto directo con los medios documentales, observando, analizando y consultando a los registros involucrados. “El proceso de la Investigación” señala que se basa en informaciones obtenidas directamente de la realidad, permitiéndole al investigador cerciorarse de las condiciones reales en que se han conseguido los datos”

3.3 TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

Según Sabino Sampieri, Fernández y Baptista (2003). El análisis cualitativo se define como: “un método que busca obtener información de sujetos, comunidades, contextos, variables o situaciones en profundidad, asumiendo una postura reflexiva y evitando a toda costa no involucrar sus creencias o experiencia: (p 451-452)

En la presente investigación el análisis cualitativo se aplicó cuando se realizara:

Revisión Documental: para la revisión documental se tendrán en cuenta el análisis de la ley EY 1448 de 2011.por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, El derecho Internacional

Humanitario, los derechos humanos y las sentencias dictadas en Colombia, específicamente:

- Caso Caballero y Santana.....sentencia 08 dic. 1.995
- Caso Las Palmeras.....sentencia 06 dic. 2.001
- Caso de los 19 comerciantes.....sentencia 05 jul. 2.004
- Caso Gutiérrez Soler..... sentencia 12 sep.2.005
- Caso masacre Maripan.....sentencia 15 sep. 2.005
- Caso masacre Pueblo Bello.....sentencia 31enr. 2.006
- Caso masacre Ituango.....sentencia 1 jul. 2.006
- Caso masacre de la Rochela.....sentencia 11may 2.007
- Caso masacre Escue Zapata.....sentencia 4 j ul. 2.007
- Caso masacre Valle Jaramillo.....sentencia 27Nov. 2.008

4. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 CONTEXTUALIZACIÓN RESPECTO DE LA HISTORIA DE VIDA

El resultado para la historia en la vida de la población, con respecto a núcleos familiares, evidenció que las familias, están en un 50% conformado por Madre-Padre-Hermanos; el 25% conformado por Madre-Hermano, el 12% con Padres-Hermanos como hogares monoparentales, y el 13% está conformado por diferentes miembros de la familia que viven en una misma morada.

Por otra parte, al investigar con respecto al tipo de relaciones familiares con el núcleo familiar; particularmente las que se establecieron antes de los hechos victimizantes, el 94% de los encuestados, respondieron que las relaciones familiares son excelentes, mientras que el 6% restante resolvió que eran buenas; lo anterior, solo evidencia que los formatos o construcciones familiares vividas por los confinados antes del periodo de violencia, eran congruentes con una familia sana.

En este mismo contexto familiar se indago respecto a la evidencia de violencia Intrafamiliar vivida por los encuestados, los cuales dieron en un 100% una respuesta negativa, es decir no se evidencio violencia intrafamiliar dentro de las familias constituidas antes de vivir los hechos victimizantes.

En referencia al grupo familiar establecido de segundo orden (Es decir hogares conformados por los mismos encuestados) se demostró que el 62%, si tenía grupo familiar del segundo orden, mientras que el 38% no había conformado aun su propia familia. Esto evidencia que los encuestados ya tenían en su mayoría hijos, eran padres y madres, que vivieron el riesgo de vida en su descendencia. (Ver gráfico 4)

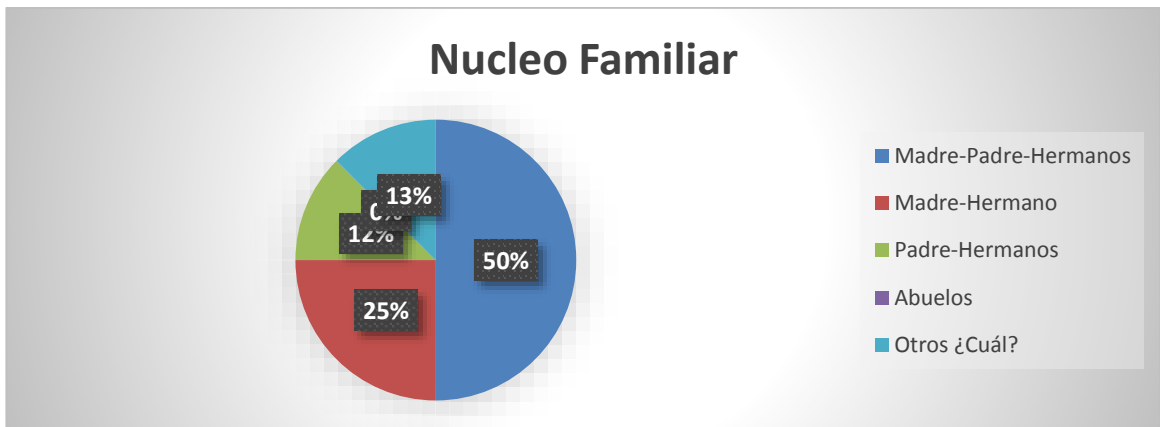
En este mismo sentido cuando se preguntó respecto de la relación familiar con el grupo de segundo orden, las respuestas oscilaron en un 56% como excelente; el 6% describió que estas relaciones eran buenas; mientras que el 38% no respondió respecto de esta pregunta de la encuesta.

Al examinar respecto del sostenimiento o permanencia del grupo familiar de segundo orden, se observó que el 37% si permanece con el mismo grupo o núcleo familiar, mientras que el 25% confirma que no posee el mismo núcleo familiar que por el contrario han conformado otros grupos familiares, después de la vivencia de los hechos y posterior al desplazamiento (Ver Gráfico 6).

Por su parte los encuestados, particularmente el porcentaje que tienen un nuevo núcleo familiar de segundo orden, respecto a las relaciones familiares con el mismo, expresaron que un 83% poseen una relación excelente con los mismos, mientras que el 17% una relación regular; así se observa que las conformaciones familiares diversa de los encuestado se pudieron ver afectada por las diferentes etapas de su vida en donde la violencia jugo un papel importante en tanto la vivencia de los hechos victimizantes, particularmente la del desplazamiento como elemento clave para la desestructuración familiar, obligando a muchos a reagruparse en familias diversas y de segundo orden diferente de las primeras, proceso que seguramente se hubiera dado con tintes diferentes si no hubiese existido la presencia de los hechos antes mencionados

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Gráfico 1: Núcleo Familiar



Fuente: La encuesta

La historia de la vida de la población en lo que concierne a los núcleos familiares, se evidencio que los mismos, están el 50% conformado por Madre-Padre-Hermanos; seguidos con el 25% de Madre-Hermano y el 12% de Padres-Hermanos como hogares monoparentales, por último, el 13% está conformado por diferentes miembros de la familia que viven en una misma morada (Ver Gráfico 1).

Gráfico 2: Relaciones familiares anteriores con el núcleo familiar

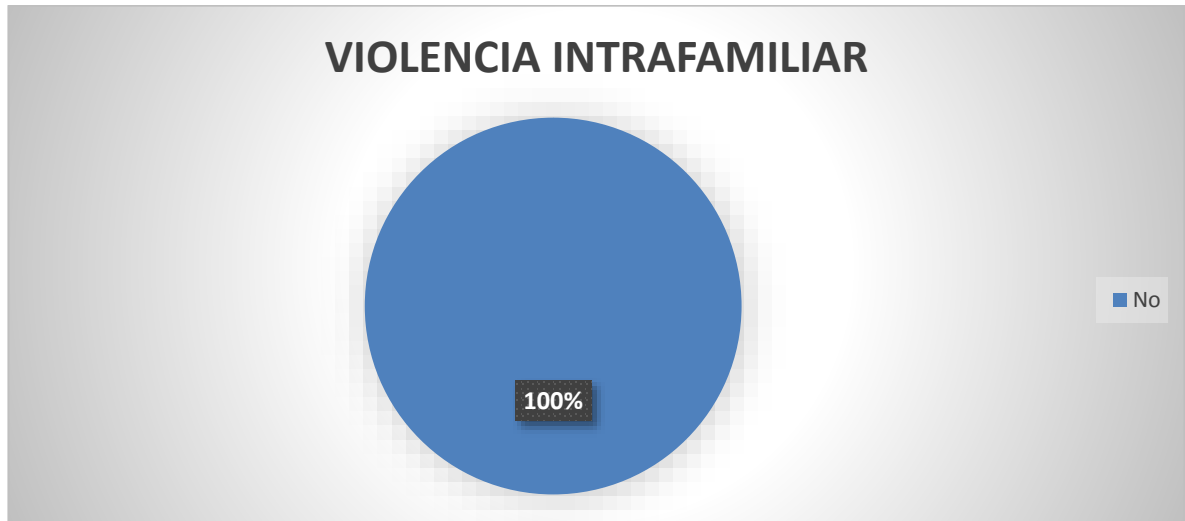


Fuente: La encuesta

Por su parte al indagar respecto del tipo de relaciones familiares con el núcleo familiar; particularmente las que se establecieron entes de los hechos victimizantes, los encuestados respondieron en un 94% que estas eran buenas,

mientras que el 6% restante resolvió que eran buenas; lo anterior, solo evidencia que los formatos o construcciones familiares vividas por los encuestados antes del periodo de violencia, eran congruentes con una familia sana (Ver Gráfico 2).

Gráfico 3: Violencia Intrafamiliar

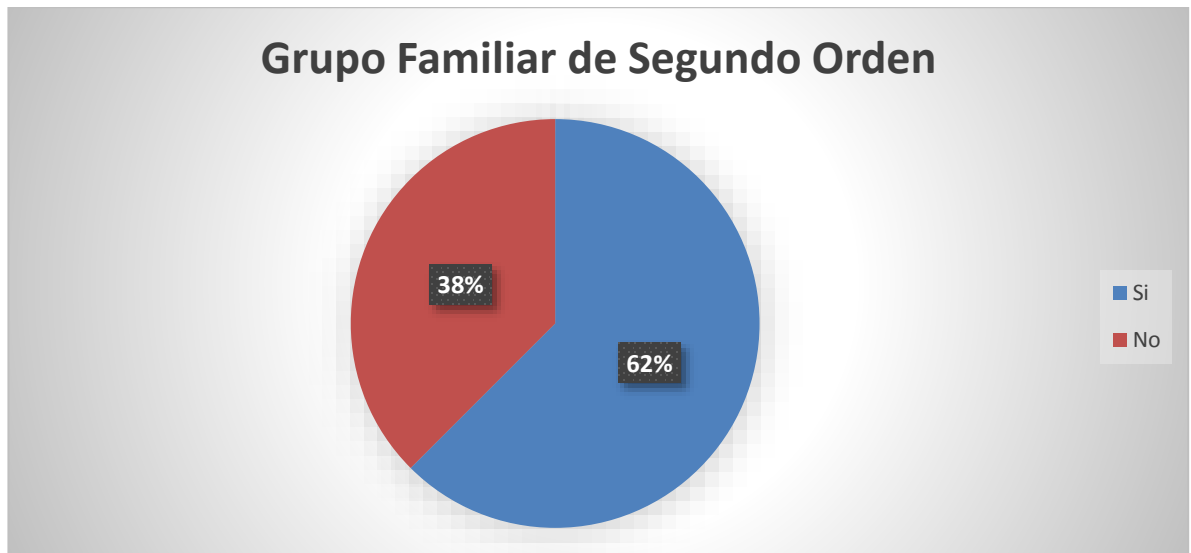


Fuente: La encuesta

En este mismo contexto familiar se indagó respecto de la evidencia de violencia Intrafamiliar vivida por los encuestados, los cuales dieron en un 100% una respuesta negativa, es decir no se evidenció violencia intrafamiliar dentro de las familias constituidas antes de vivir los hechos victimizantes (Ver gráfico 3).

Por su parte, en referencia al grupo familiar establecido de segundo orden (Es decir hogares conformados por los mismos encuestados) se evidenció que el 62% sí tenía grupo familiar del segundo orden, mientras que el 38% no había conformado aun su propia familia. Esto evidencia que los encuestados ya tenían en su mayoría hijos, eran padres y madres, que vivieron el riesgo de vida en su descendencia. (Ver gráfico 4)

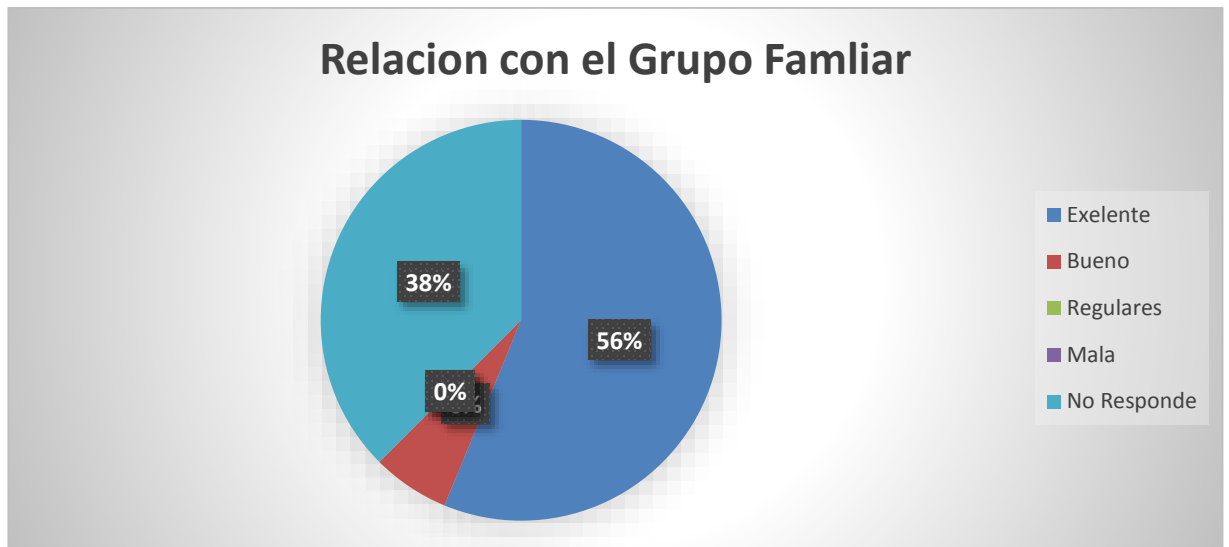
Grafico 4: Grupo Familiar de Segundo Orden



Fuente: La encuesta

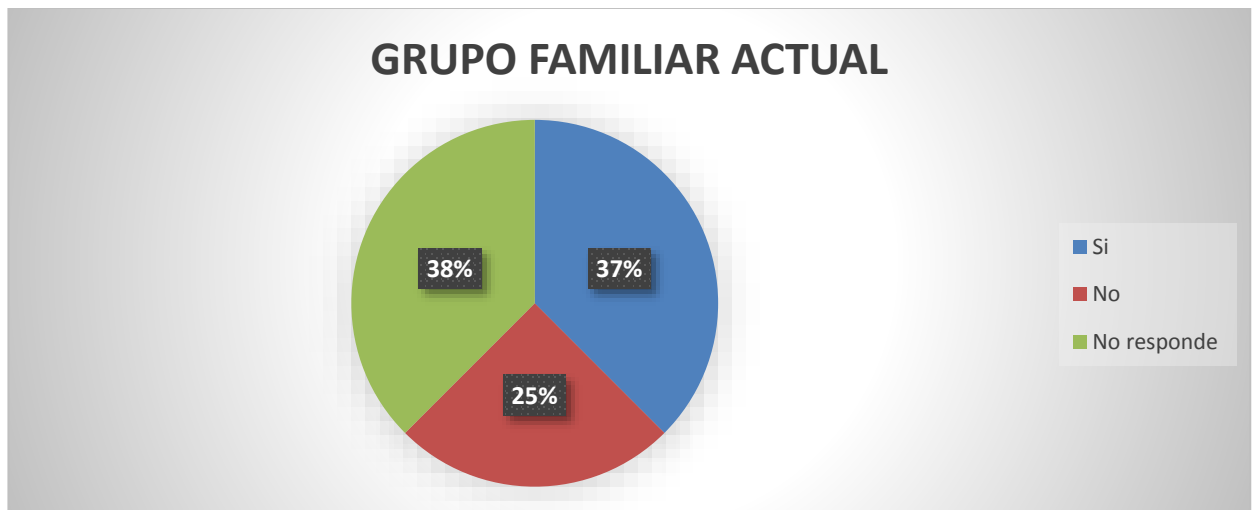
En este mismo sentido cuando se indago respecto de la relación familiar con el grupo de segundo orden, las respuestas oscilaron en un 56% como excelente; el 6% describió que estas relaciones eran buenas; mientras que el 38% no respondió respecto de esta pregunta de la encuesta (Ver Gráfico 5).

Grafico 5: Relación con el Grupo Familiar del Segundo Orden



Fuente: La encuesta

Grafico 6: Grupo familiar actual



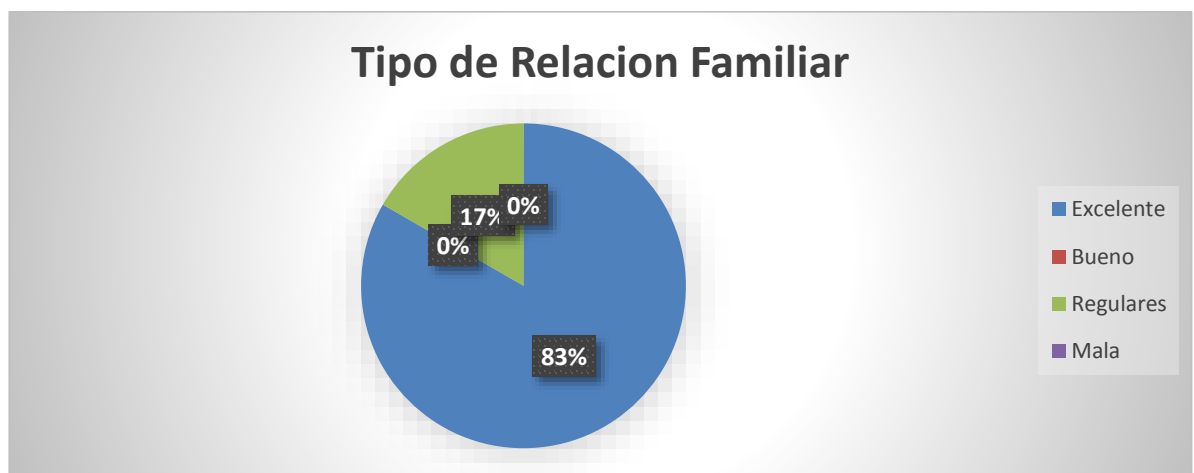
Fuente: La encuesta

Al indagar respecto del sostenimiento o permanencia del grupo familiar de segundo orden, se observó que el 37% si permanece con el mismo grupo o núcleo familiar, mientras que el 25% confirma que no posee el mismo núcleo familiar que

por el contrario han conformado otros grupos familiares, después de la vivencia de los hechos y posterior al desplazamiento (Ver Gráfico 6).

Por su parte los encuestados, particularmente el porcentaje que tienen un nuevo núcleo familiar de segundo orden, respecto a las relaciones familiares con el mismo, expresaron que en un 83% poseen una relación excelente con los mismos, mientras que el 17% una relación regular; así se observa que las conformaciones familiares diversa de los encuestado se pudieron ver afectada por las diferentes etapas de su vida en donde la violencia jugo un papel importante en tanto la vivencia de los hechos victimizantes, particularmente la del desplazamiento como elemento clave para la desestructuración familiar, obligando a muchos a reagruparse en familias diversas y de segundo orden diferente de las primeras, proceso que seguramente se hubiera dado con tintes diferentes si no hubiese existido la presencia de los hechos antes mencionados (Ver Gráfico 7).

Grafico 7: Relaciones con el grupo familiar Actual



Fuente: La encuesta

4.2 CONTEXTUALIZACION RESPECTO A LA HISTORIA SOCIO-CULTURAL

El análisis realizado a los procesos socio-culturales dentro de los cuales se vieron envueltos la población encuestada, es necesario observar el lugar en el que pasaron mayor parte de su vida y así mismo la identificación que estos le dan, para el caso, se observó que el 50% de la población cataloga haber pasado la mayor parte de la vida en su hogar, así mismo, el 31% afirma haberlo pasado en la ciudad y el 19% restante en corregimientos aledaños.

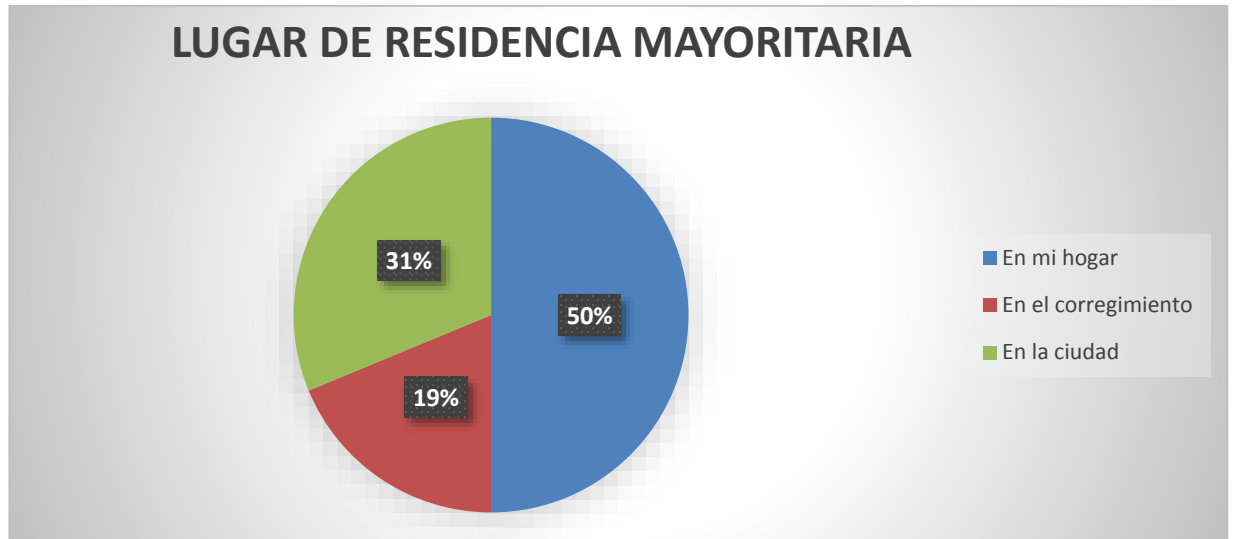
Ahora bien, la presencia de los grupos armados se debe analizar desde su influencia que, en este caso, refiere a la presencia de los mismos en el territorio donde la población vivía, para este caso el 94% de la población afirma que, si existía presencia de los grupos, solo el 6% estipula que no vieron la presencia de los mencionados grupos.

Respecto de condiciones económicas que los encuestados vivían en el momento de la presencia o la influencia de los grupos armados ilegales, se evidencio que el 63% eran condiciones bajas: el 31% condiciones medias y el 6% no responde. Como se observa las condiciones socioeconómicas de los encuestados no eran las mejores y estaban expuestos a diferente circunstancia en relación con el acceso al trabajo.

Por su parte y para continuar con la contextualización socioeconómica, se observa que, dentro de las circunstancias bajas económicas, el 88% de la población encuestada, afirma que, si existían oportunidades laborales y educativas, el 6% especifico que no existían en su región y por último el 6% catalogo esta pregunta como “no responde”

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

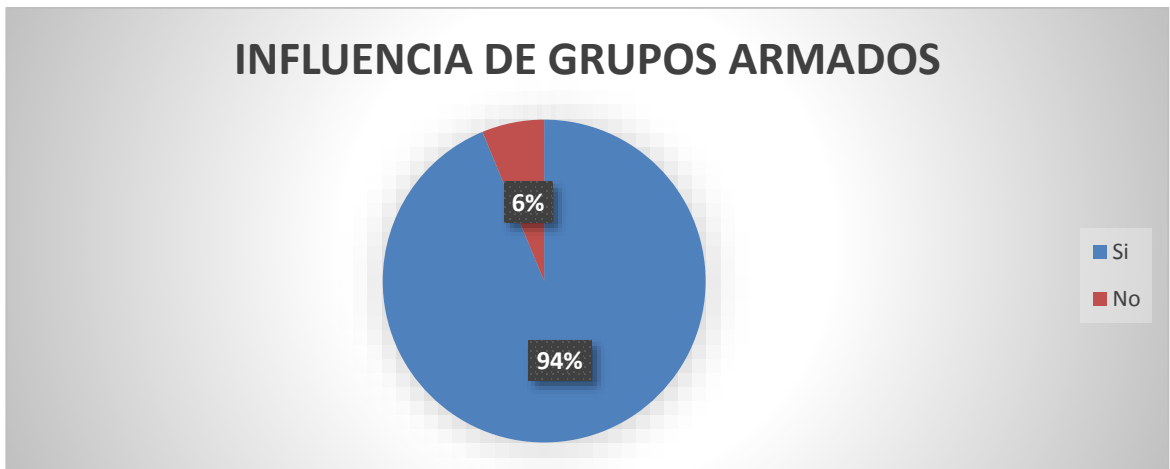
Grafico 8: Lugar de residencia y Origen



Fuente: La encuesta

Para dar un análisis a los procesos socio-culturales dentro de los cuales se vieron envueltos la población encuestada, es necesario observar el lugar en el que pasaron mayor parte de su vida y así mismo la identificación que estos le dan, para el caso, se observó que el 50% de la población cataloga haber pasado la mayor parte de la vida en su hogar, así mismo, el 31% afirma haberlo pasado en la ciudad y el 19% restante en corregimientos aledaños (Ver Gráfico 9).

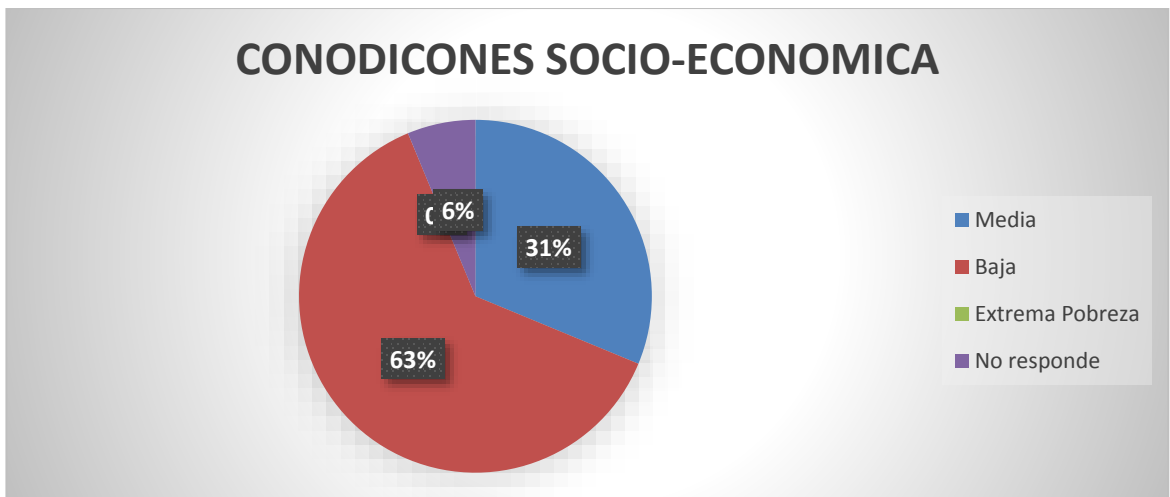
Grafico 9: Influencia de los Grupos Armados



Fuente: La encuesta

Ahora bien, la presencia de los grupos armados se debe analizar desde su influencia que en este caso, refiere a la presencia de los mismos en el territorio donde la población vivía, para el caso el 94% de la población afirma que si existía presencia de los grupos, solo el 6% estipula que no vieron con la presencia de los mencionados grupos (Ver Gráfico 9).

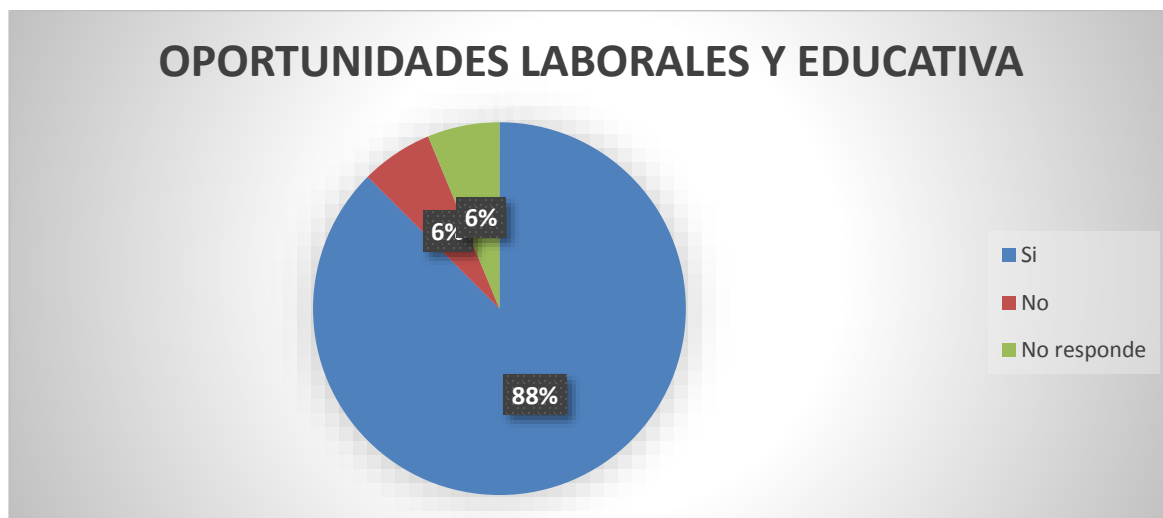
Gráfico 10: Condiciones Socioeconómicas



Fuente: La encuesta

Respecto de condiciones económicas que los encuestados Vivian en el momento de la presencia o la influencia de los grupos armados ilegales, se evidencio que el 63% eran condiciones bajas: el 31% condiciones medias y el 6% no responde. Como se observa las condiciones socioeconómicas de los encuestados no eran las mejores y estaban expuestos a diferente circunstancia en relación con el acceso al trabajo (Ver Gráfico 10).

Grafico 11: Oportunidades Laborales y Educativas



Fuente: La encuesta

Por su parte y para continuar con la contextualización socioeconómica, se observa que, dentro de las circunstancias bajas económicas, el 88% de la población encuestada, afirma que si existían oportunidades laborales y educativas, el 6% específico que no existían en su región y por último el 6% catalogo esta pregunta como “no responde” (Ver Gráfico 11)

4.3 CONTEXTUALIZACION RESPECTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES Y LA ATENCIÓN A LOS MISMOS (PAARI)

Para el contexto del presente estudio, también se entró a investigar la implementación del PAARI particularmente para la población muestra, los cuales dentro de un amplio espectro especificaron que frente al futuro –luego de los hechos victimizantes vividos y en aras de acceder a los programas de gobierno- la motivación más importante es trabajar y estudiar con el 63% mientras que el 31% considera que es más importante trabajar el 6% considera que el estudio será pieza clave para la construcción de un futuro predominante

Sumado a lo anterior, se observa que los resultados de las encuestas, arrojaron que las principales metas que tienen los encuestados frente a la implementación del programa de PAARI es principalmente tener un trabajo digno con el 44% seguido de volver con sus familias con el 13%, estudiar el 12% y en igual proporción conformar una familia, por su parte el 19% restante considera que todas las anteriores son sus metas.

En este punto se puede afirmar que los encuestados tienen metas claras frente a las expectativas de vida, lo que incluye trabajar, estudiar y tener una familia, en consecuencia, tienen expectativas frente a los programas que incluye una “reparación integral” como modelo para resarcir y fortalecer psicosocialmente a la población afectada y posteriormente construir un proyecto de vida acorde a las necesidades de las mismas.

En este sentido se observa que las perspectivas que tienen los encuestados frente al Plan de Atención Integral ofrecido por el estado a las víctimas, es diverso; en este sentido, el 13% considera que el plan debería ayudarlos o apoyarlos a conseguir un empleo; el 56% cree que si el plan es integral, lo que debe es

brindarles el apoyo para ser parte activa y productiva de la sociedad mientras que el 31% opta por que el plan pueda ser el agente que los ayude a contribuir a la paz estable y duradera en el país.

Respecto del conocimiento de la población encuestada frente a lo que el plan de atención ofrece a las víctimas, el 63% afirma conocer a cabalidad lo que el mismo ofrece, mientras que el 37% restante, si bien saben que el PAARI existe la negativa frente al conocimiento del mismo.

Sumado a lo anterior, se observa que la percepción del beneficio del plan de atención para la población encuestada, se relaciona en su mayoría, el 69% considerando que a estos planes les hace falta beneficios, mientras que el 19% considera que estos planes son buenos; para finalizar el 6% considera que estos planes son malos y el 6% restante solo no responde, por no conocer a cabalidad los planes o no estar inscritos a los mismos.

En este orden de ideas se puede hacer la anotación, de que es necesario que la implementación de los planes mejore en el sentido de lo público, es decir, si los beneficiarios no conocen de los planes se les deben hacer saber, así como tener en cuenta que no todos poseen el mismo nivel educativo y ofrecer los mismo de acuerdo con sus necesidades.

Los resultados arrojados por las encuestas aplicadas en torno a los servicios ofrecidos por el plan de atención, en referencia a los que directamente han recibido, tienen relación principalmente para estudio, con el 19%, el 12% expone que los servicios le han servido para seguir trabajando; el 25% para atención psicosocial; por último, el 6% dice no responder y la gran mayoría el 38% afirma no haberse beneficiado aun con ninguno de los programas así como tampoco en ninguno de sus aspectos (Ver Gráfico 17).

Con respecto a la credibilidad que ponen las personas encuestadas respecto de si las víctimas en general han sido reparadas integralmente, hay un 50-50; en este sentido, pues el grafico 18 muestra que el 44% de las victimas dice que no y en el mismo porcentaje dijo que sí; solo el 12% prefirió acotar su respuesta a no responder o no saber. En este sentido, se sigue observando una inconformidad latente en el número de víctimas atendidas por el Plan de Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; sin embargo según las estadísticas y los planes del gobierno actual las víctimas no han sido reparadas por cuestión de tiempo y metas que se pretenden alcanzar con el pasar de los años de vigencia de la ley 1448/2011.

En este mismo orden de ideas, la presente investigación indago respecto del imaginario de las víctimas en cuanto a lo que ellos consideran es el número de personas beneficiadas frente al Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral; el 50% de la población encuestada, cree que solo del 10 al 20% de las victimas del país han sido atendidas u obtenido estos beneficios; por su parte el 38% considera que las victimas realmente beneficiarias han sido del 30 al 40% del total; una minoría por su parte, el 6% de la población encuestada, considera que la población beneficiada ha sido la suma considerable del 50 al 60% de la población total víctima en el país y por ultimo solo el 6% dijo que no respondía al cuestionamiento.

Se observa entonces que la percepción de la población en torno al cumplimiento o porcentaje de víctimas beneficiadas a lo largo y ancho del país por parte de los diferentes lineamientos del Plan de Atención, asistencia y reparación integral es poca, en general los encuestados, no solo consideran que ellos han sido 100% beneficiado por estos planes si no que la población víctima general en el País, no ha visto efectos positivos constantes o completo.

Ahora bien, las encuestas arrojaron que el 12% de la población encuestada considera que el PAARI si ha suplido con la necesidad de las víctimas, mientras que el 88% considera que este último, no ha llenado por completo las necesidades en materia de reparación integral a las víctimas.

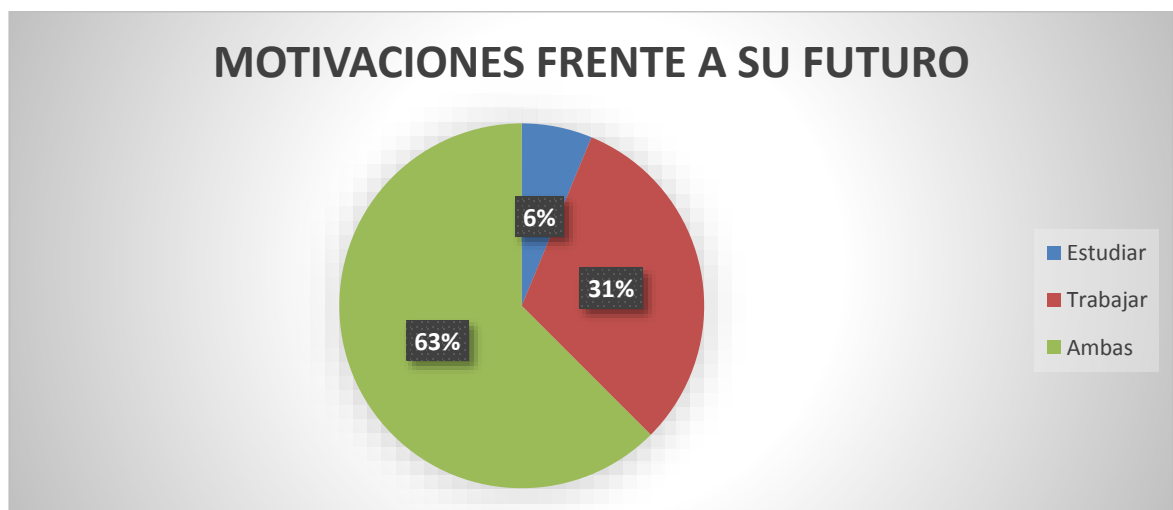
Para finalizar el presente estudio, también indago respecto de la percepción que tienen las victimas frente a la necesidad de una atención igualitaria, en este orden de ideas, el 38% de la población encuestada, respondió que no todo el mundo (es decir, toda la población víctimas del conflicto armado en Colombia) debe ser atendida de forma igualitaria, mientras que el 68% respondió que todos deben ser tratados por igual.

En este último aspecto; se debe señalar que la Ley, contempla un tipo de atención según las necesidades especiales de cada grupo o comunidad, en este caso la reparación integral toma en cuenta aspectos socioculturales como los tenidos por los pueblos indígenas, afros, campesinos, room o gitanos, etc. Todo lo anterior con el fundamento de cumplir y suplir con las necesidades básicas de cada comunidad y para cumplir los tratados internacionales y los derechos humanos además del derecho internacional humanitario, el estado pues ha hecho énfasis en aspectos de enfoque diferencial, logrando con ello planes de reparación acordes con las necesidades de los pueblos; esto sumado a lo anterior evidencia que el proceso ha sido arduo, pero que en este aspecto, tanto las víctimas como el estado pone de su parte para tratar a las personas bajo un enfoque diferencial.

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el contexto del presente estudio, también se entró a investigar la implementación del PAARI particularmente para la población muestra, los cuales dentro de un amplio espectro especificaron que frente al futuro –luego de los hechos victimizantes vividos y en aras de acceder a los programas de gobierno- la motivación más importante en Trabajar y estudiar con el 63% mientras que el 31% considera que es más importante trabajar el 6% considera que el estudio será pieza clave para la construcción de un futuro predominante (Ver gráfico 12).

Gráfico 12: Motivaciones frente a su futuro

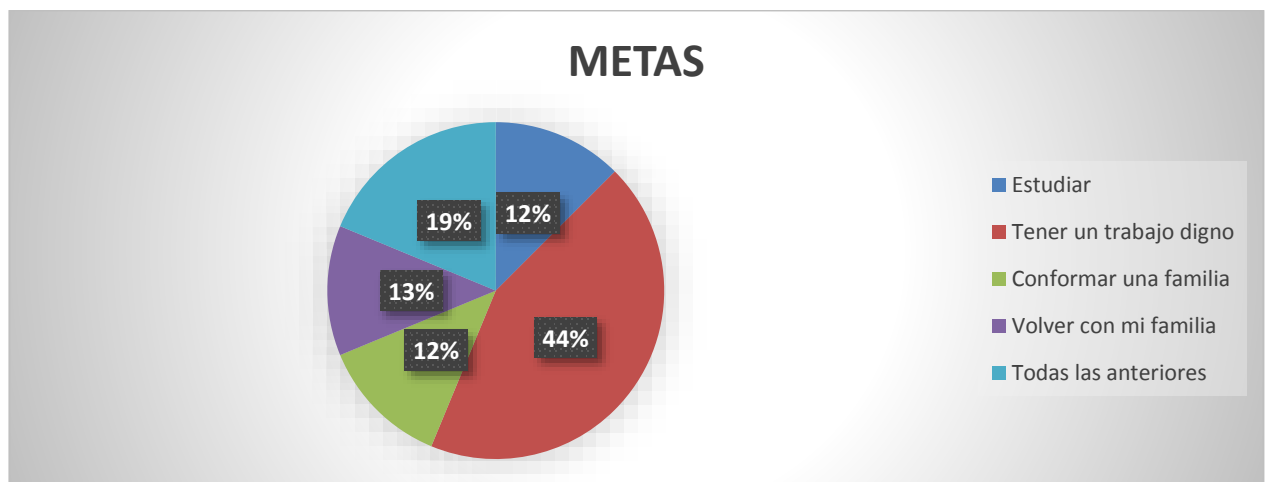


Fuente: La encuesta

Sumado a lo anterior, se observa que los resultados de las encuestas, arrojaron que las principales metas que tienen los encuestados frente a la implementación del programa de PAARI es principalmente tener un trabajo digno con el 44% seguido de volver con sus familias con el 13%, estudiar el 12% y en igual proporción conformar una familia, por su parte el 19% restante considera que todas las anteriores son sus metas (Ver Gráfico 13).

En este punto se puede afirmar que los encuestados tienen metas claras frente a las expectativas que vida, lo que incluye trabajar, estudiar y tener una familia, en consecuencia, tienen expectativas frente a los programas que incluye una “reparación integral” como modelo para resarcir y fortalecer psicosocialmente a la población afectada y posteriormente construir un proyecto de vida acorde a las necesidades de las mismas.

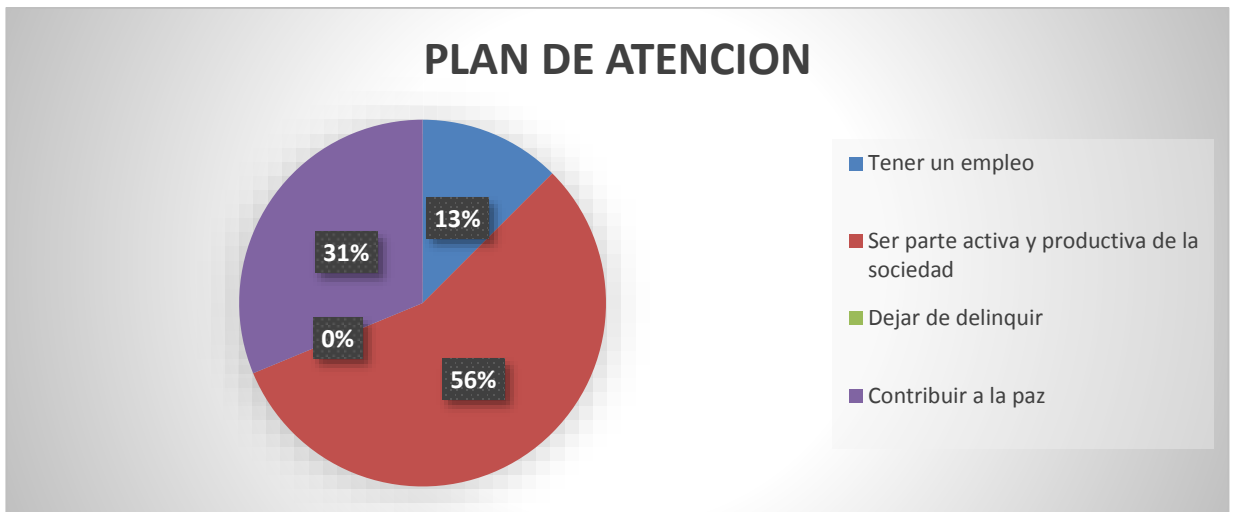
Grafico 13: Metas a futuro



Fuente: La encuesta

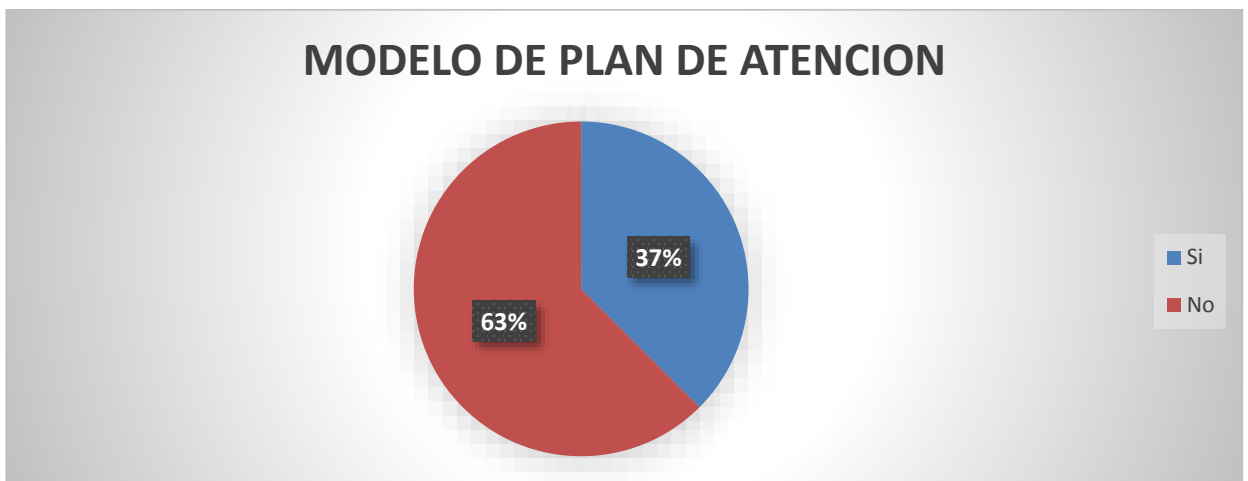
En este sentido se observa que las perspectivas que tienen los encuestados frente al Plan de Atención Integral ofrecido por el estado a las víctimas, es diverso; en este sentido, el 13% considera que el plan debería ayudarlos o apoyarlos a conseguir un empleo; el 56% cree que si el plan es integral, lo que debe es brindarles el apoyo para ser parte activa y productiva de la sociedad mientras que el 31% opta por que el plan pueda ser el agente que los ayude a contribuir a la paz estable y duradera en el país (Ver Gráfico 14).

Grafico 14: Perspectivas frente al Plan de Atención



Fuente: La encuesta

Grafico 15: Conocimiento del modelo del Plan de Atención



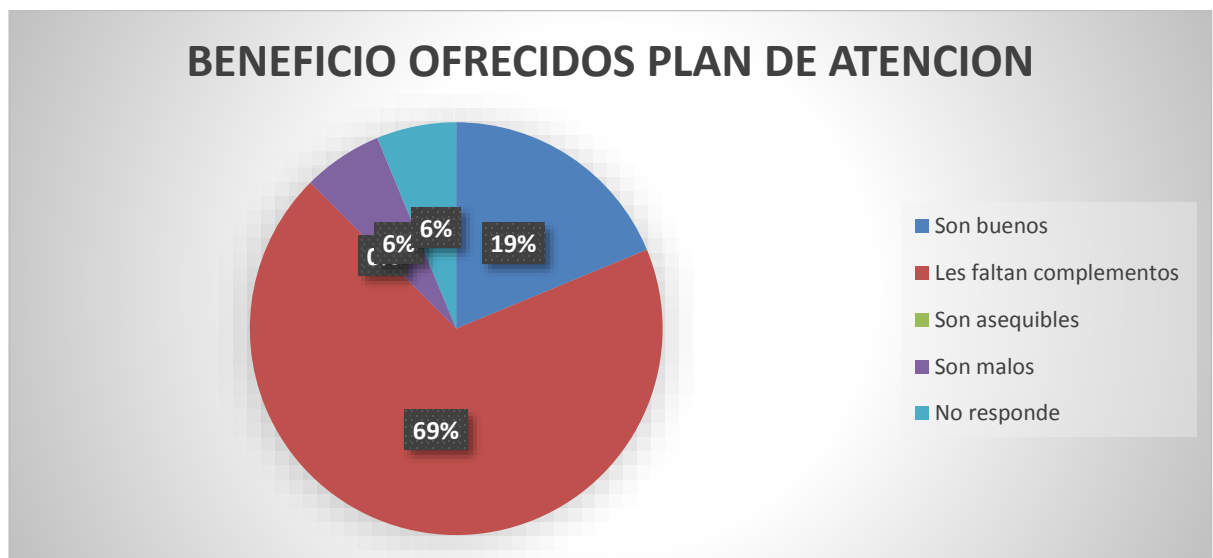
Fuente: La encuesta

Respecto del conocimiento de la población encuestada frente a lo que el plan de atención ofrece a las víctimas, el 63% afirma conocer a cabalidad lo que el mismo ofrece, mientras que el 37% restante, si bien saben que el PAARI existe la negativa frente al conocimiento del mismo (Ver Gráfico 15)

Sumado a lo anterior, se observa que la percepción del beneficio del plan de atención para la población encuestada, se relaciona en su mayoría, el 69% considerando que a estos planes les hace falta beneficios, mientras que el 19% considera que estos planes son buenos; para finalizar el 6% considera que estos planes son malos y el 6% restante solo no responde, por no conocer a cabalidad los planes o no estar inscritos a los mismos (Ver Gráfico 16).

En este orden de ideas se puede hacer la anotación, de que es necesario que la implementación de los planes mejore en el sentido de lo público, es decir, si los beneficiarios no conocen de los planes se les deben hacer saber, así como tener en cuenta que no todos poseen el mismo nivel educativo y ofrecer los mismo de acuerdo con sus necesidades.

Gráfico 16: Percepción de los beneficios ofrecidos por el Plan de Atención Integral a las Víctimas



Fuente: La encuesta

Los resultados arrojados por las encuestas aplicadas en torno a los servicios ofrecidos por el plan de atención, en referencia a los que directamente han recibido, tienen relación con principalmente para estudio con el 19%, el 12% expone que los servicios le han servido para seguir trabajando; el 25% para atención psicosocial; por último, el 6% dice no responder y la gran mayoría el 38% afirma no haberse beneficiado aun con ninguno de los programas así como tampoco en ninguno de sus aspectos (Ver Gráfico 17).

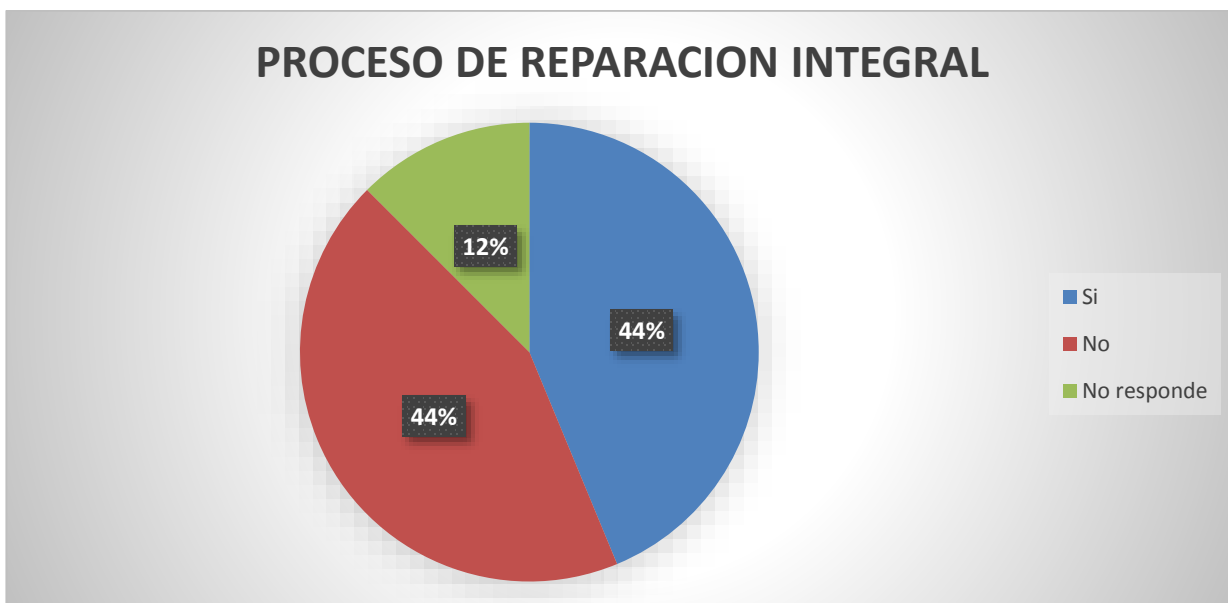
Con respecto a la credibilidad que ponen las personas encuestadas respecto de si las víctimas en general han sido reparadas integralmente, hay un 50-50; en este sentido, pues el grafico 18 muestra que el 44% de las victimas dice que no y en el mismo porcentaje dijo que sí; solo el 12% prefirió acotar su respuesta a no responder o no saber. En este sentido, se sigue observando una inconformidad latente en el número de víctimas atendidas por el Plan de Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; sin embargo según las estadísticas y los planes del gobierno actual las víctimas no han sido reparadas por cuestión de tiempo y metas que se pretenden alcanzar con el pasar de los años de vigencia de la ley 1448/2011.

Grafico 17: Servicios ofrecidos por el plan de atención al que han accedido

Fuente: La encuesta



Grafico 18: Acceso al proceso de reparación Integral.

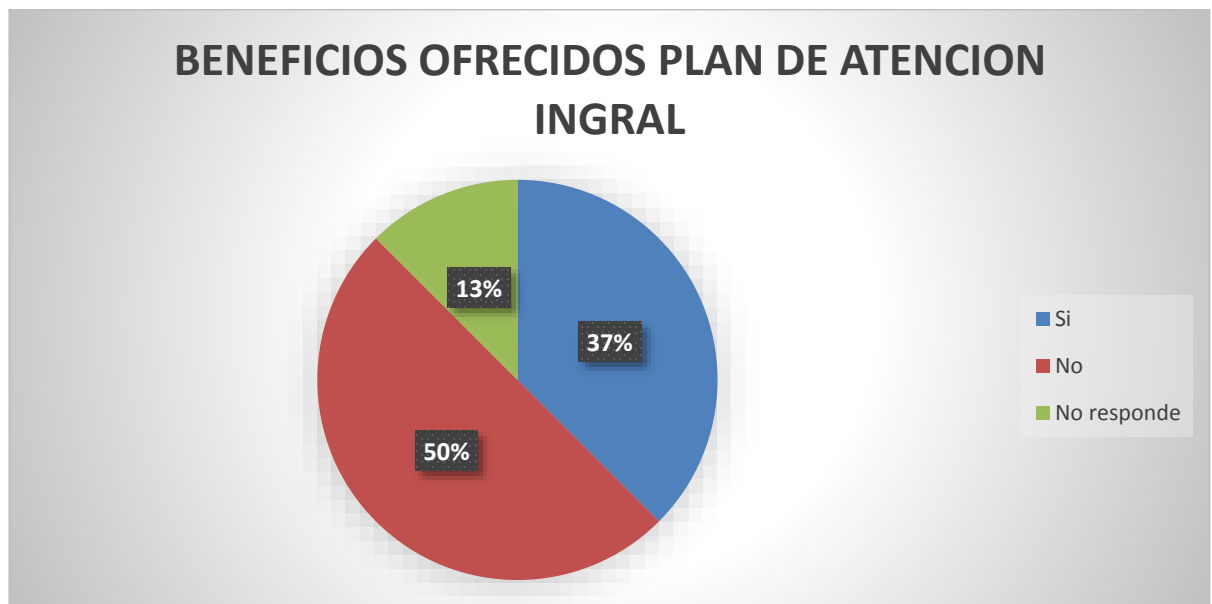


Fuente: La encuesta

En este mismo orden de ideas, la presente investigación indago respecto del imaginario de las víctimas en cuanto a lo que ellos consideran es el número de personas beneficiadas frente al Plan de Atención, Asistencia y Reparación

Integral; en esto el 50% de la población encuestada, cree que solo del 10 al 20% de las víctimas del país han sido atendidas u obtenido estos beneficios; por su parte el 38% considera que las víctimas realmente beneficiarias han sido del 30 al 40% del total; una minoría por su parte, considera el 6% de la población encuestada, considera que la población beneficiada ha sido la suma considerable del 50 al 60% de la población total víctima en el país y por último solo el 6% dijo que no respondía al cuestionamiento (Ver gráfico 20).

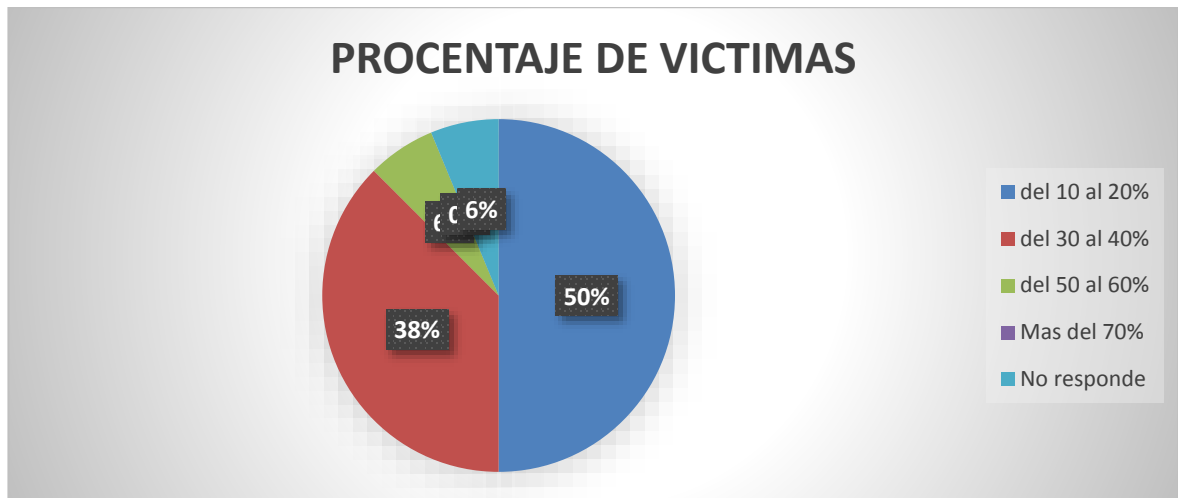
Gráfico 19: Beneficios Ofrecidos por el plan de reparación Integral



Fuente: La encuesta

Se observa entonces que la percepción de la población en torno al cumplimiento o porcentaje de víctimas beneficiadas a lo largo y ancho del país por parte de los diferentes lineamientos de Plan de Atención, asistencia y reparación integral es poca, en general los encuestados, no solo consideran que ellos han sido 100% beneficiado por estos planes si no que la población víctima general en el País, no ha visto efectos positivos constantes o completo.

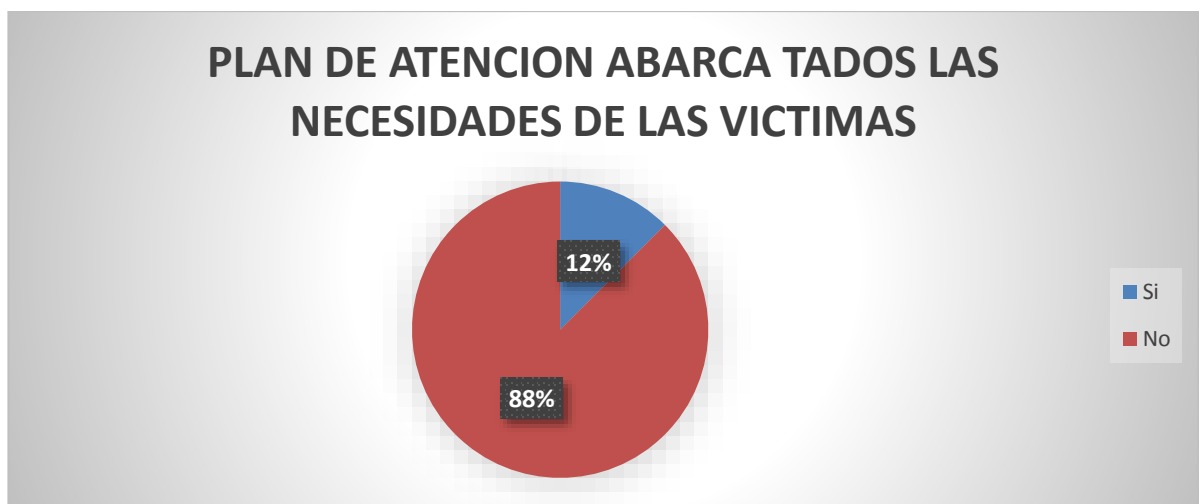
Grafico 20: Porcentaje de Víctimas que cree han sido beneficiadas



Fuente: La encuesta

Ahora bien, las encuestas arrojaron que el 12% de la población encuestada considera que el PAARI si ha suplido con la necesidad de las víctimas, mientras que el 88% considera que este último, no ha llenado por completo las necesidades en materia de reparación integral a las víctimas (Ver Gráfico 21)

Grafico 21: Plan de Atención y las Necesidades de las víctimas



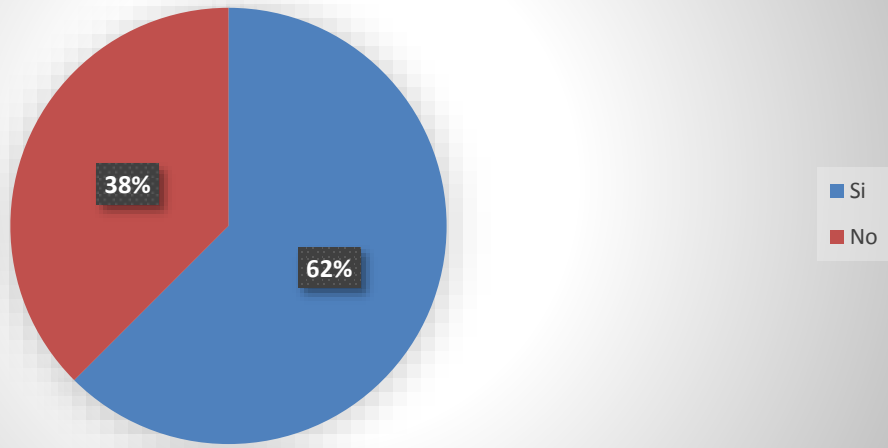
Fuente: La encuesta

Para finalizar el presente estudio, también indago respecto de la percepción que tienen las víctimas frente a la necesidad de una atención igualitaria, en este orden de ideas, el 38% de la población encuestada, respondió que no todo el mundo (es decir, toda la población víctimas del conflicto armado en Colombia) debe ser atendida de forma igualitaria, mientras que el 68% respondió que todos deben ser tratados por igual (Ver el gráfico 22).

En este último aspecto; se debe señalar que la ley misma contempla un tipo de atención según las necesidades especiales de cada grupo o comunidad, en este caso la reparación integral toma en cuenta aspectos socioculturales como los tenidos por los pueblos indígenas, afros, campesinos, room, gitanos, etc. Todo lo anterior con el fundamento de cumplir y suplir con las necesidades básicas de cada comunidad y para cumplir los tratados internacionales y los derechos humanos además del derecho internacional humanitario, el estado pues ha hecho énfasis en aspectos de enfoque diferencial, logrando con ello planes de reparación acordes con las necesidades de los pueblos; esto sumado a lo anterior evidencia que el proceso ha sido arduo, pero que en este aspecto, tanto las víctimas como el estado pone de su parte para tratar a las personas bajo un enfoque diferencial.

Gráfico 22: Víctimas atendidas por igual

Atencion a Victimas



Fuente: La encuesta

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación antes analizada, se puede decir que La Reparación Integral de Víctimas, debe entenderse como un proceso humano, psicosocial, en tanto que reconoce la capacidad humana de transformar y significar los actos de reparación con el objetivo de incentivar un proceso de reconstrucción de vida y, facilitaría reconocer la necesidad de emprender acciones que aporten en la toma de conciencia del argumento de violación de derechos, de las afectaciones y daños, y las medidas que se puedan tomar para corregir esas afectaciones.

Se puede decir que El conflicto armado y las violaciones de derechos ocurridas tienen diferentes efectos en una sociedad, dependiendo de los contextos culturales, sociales y políticos, que pueden llevar, al terror y la descomposición social, o por otro lado aumentar la solidaridad. El factor importante debe ser el contexto cultural, social y político.

Se estudió la realidad jurídica de la ley 1448 de 2011 desde la perspectiva de los derechos humanos, desde una perspectiva conceptual, buscando reflexionar sobre la relación existente entre derecho y política, y en particular entre los estándares jurídicos que consagran los derechos de las víctimas,

Analizando la implementación de las medidas de reparación a personas, familias y comunidades que han sido víctimas de la violencia sociopolítica en el contexto del

conflicto armado que vive el Corregimiento de Guacoche, Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, debe considerar el contexto mismo desde el cual se concibe y desarrolla el proceso de reparación, así como la pertinencia respecto a las metodologías y a los enfoques que están orientando dicho proceso

Así mismo involucramos a la comunidad en esta investigación por medio de unas encuestas, en donde se logró observar la inconformidad latente en el número de víctimas atendidas por el Plan de Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en este corregimiento de Guacoche; Pese a esa inconformidad también se observa que dentro de las circunstancias bajas económicas, el 88% de la población encuestada, afirma que si existían oportunidades laborales y educativas, el 6% específico que no existían en su región y por último el 6% catalogo esta pregunta como “no responde”

Concluyendo que la Ley contempla un tipo de atención según las necesidades especiales de cada grupo o comunidad, en este caso la reparación integral toma en cuenta aspectos socioculturales como los tenidos por los pueblos indígenas, afros, campesinos, room o gitanos, buscando un mejor bienestar de la población, ayudándoles a tener una mejor calidad de vida.

RECOMENDACIONES

En primer lugar a la universidad Popular del Cesar para que se haga parte de este proceso que se vivió a lo largo y ancho del país, pero que en el Corregimiento Objeto de Estudio su impacto supero todos los estándares de violación de los derechos humanos.

Así mismo a los estudiantes de Derecho como un fenómeno que durara más tiempo para superarse que el tiempo vivido por los grupos hoy reinsertados a la vida civil.

Por ultimo a los integrantes del Grupo de reparación colectiva de la UPC para que no desmayen en su trabajo en que sea incluida la Universidad como sujeto de Reparación Colectiva.

BIBLIOGRAFIA

AGUDELO BETANCUR, Nodier, De los Delitos y las penas, 2006.

ANACHURY ROBAYO, Alvaro, Infracción al derecho Internacional humanitario en el conflicto de Afganistán, 2001-2010.

BALLESTEROS, Angela Patricia, Estudio de algunos de los casos ocurridos en Boyacá, 2007-2008.

BARRETO MEDINA, Jose Antonio, Analisis del Derecho a la Verdad en el Marco de la Ley 975/2005, 2010

BAÑOL BETANCUR, Alejandro. y BAÑOL BETANCUR, Laura Justicia restaurativa-una dinámica Social. Medellín: Librería jurídica Sánchez R Ltda, 2006. 104 p.

CODHES, Consultoría de Derechos Humanos y Desplazamiento, 1992

COLECTIVO DE ABOGADOS, José Alvear Restrepo. ¿Continuidad o desembrujo? -la seguridad democrática insiste y la esperanza resiste. Bogotá: Ediciones antropos Ltda, 2009. 231 p.

COLOMBIA. Congreso. Ley 975 de 2005. (25, Julio, 2005) por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario oficial. Bogotá. D.C.: No.45.980. 2005.

COLOMBIA. Congreso. Proyecto de ley 107 de 2010 Cámara. Por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Bogotá. D.C. 2010.

COLOMBIA. Congreso. Proyecto de ley de ley 85 de 2010 Cámara. Por la cual se establecen normas transicionales para la restitución de tierras. Bogotá. D.C. 2010.

COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION, Manual para orientar la intervención legal de las víctimas en el marco de la ley de justicia y paz. Bogotá: Marketing publicidad, 2008. 158 p.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 209 de marzo de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 370 de mayo de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 454 de junio de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 516 de julio de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal Auto de 23 de agosto de 2007. M.P. María del Rosario González de Lemus.

DE GAMBOA TAPIAS, Camila. Comp. Justicia Transicional: teoría y praxis. Bogotá: Universidad del Rosario. 2006. 578 p.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. La ley de justicia y paz la defensa pública. Bogotá: Imprenta Nacional, 2007. 141 p.

GARCIA RAMIREZ, Sergio, Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana, 2002.147p.

GONZALES MEDINA, Diego, PERDOMO TORRES, Jorge Fernando y MARIÑO ROJAS, Cielo. Reparación judicial, principio de oportunidad e infancia la ley de justicia y paz. Bogotá: Milla Ltda, 2009. 254 p.

GONZALEZ NAVARRO, Antonio Luis. La justicia restaurativa y el incidente de reparación en el proceso penal acusatorio. Bogotá: Leyer, 2009. 892 p.

GONZALO GALINDO, Wiston, El Desplazamiento Forzado en Colombia como negación del derecho al desarrollo, 1990-2010

HUBER, Florian. La ley de justicia y paz. Bogotá: Gente nueva, 2007. 445 p.

MEDINA GALLEGO, Carlos. Conflicto armado y procesos de paz en Colombia- Memoria casos FARC-EP y ELN. Bogotá: Kimpres Ltda, 2009. 236 p.

MEDINA GALLEGO, Carlos. FARC-EP Temas y problemas nacionales 1958-2008. Bogotá: Impresol ediciones Ltda, 2009. 292 p.

MORENO SANCHEZ, Mireya esperanza, Relación de los Derechos Humanos en Procesos Comunicativos, 2011.

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Compilación de instrumentos internacionales. Bogotá: Imprenta nacional, 2001. 710 p.

PALAU VAN HISSENHOVEN, Nicolás. Tramite de la ley de justicia y paz. Bogotá: Géminis Ltda, 2006. 230 p.

RESTREPO DOMINGUEZ, Manuel Humberto, et al. Teoría crítica de derechos humanos. Tunja: Salamandra grupo creativo SAS, 2010. 163 p.

RESTREPO DOMINGUEZ, Manuel Humberto, MARTIN NOVOA, Gladys y VARGAS AVILA, Henry Eduardo. Caracterización del sujeto desplazado. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2008. 102 p.

RESTREPO DOMINGUEZ, Manuel Humberto. Teoría de los derechos humanos y políticas públicas. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2006.

RIVAS NIETO Y GARCIA, rey, Paramilitarismo, 2007. 29 p.

ROUSSET SIRI, Andres Javier, Concepto de Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RUTI, Teitel, Definición de la Justicia Transicional, 2003.69 p.

SANCHEZ, Gonzalo, El Paramilitarismo en Colombia, 2004.117 p.

TAMARIT SUMALLA, Josep María y VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina. Victimología, justicia penal y justicia reparadora. Bogotá: Grupo editorial Ibáñez, 2006. 412 p.

UPRIMMY, Rodrigo y LASSO, Luis Manuel, Guerra Prolongada, 2006.102 p.

VARGAS, Álvaro, et al. Manual de procedimiento para ley de justicia y paz.
Bogotá: Milla Ltda, 2009. 399 p.

Diccionario Jurídico, editorial TEMIS, Colombia, 2011

Constitución Política Colombiana 1991, Editorial LEGUIS, Bogotá D.C. 2010